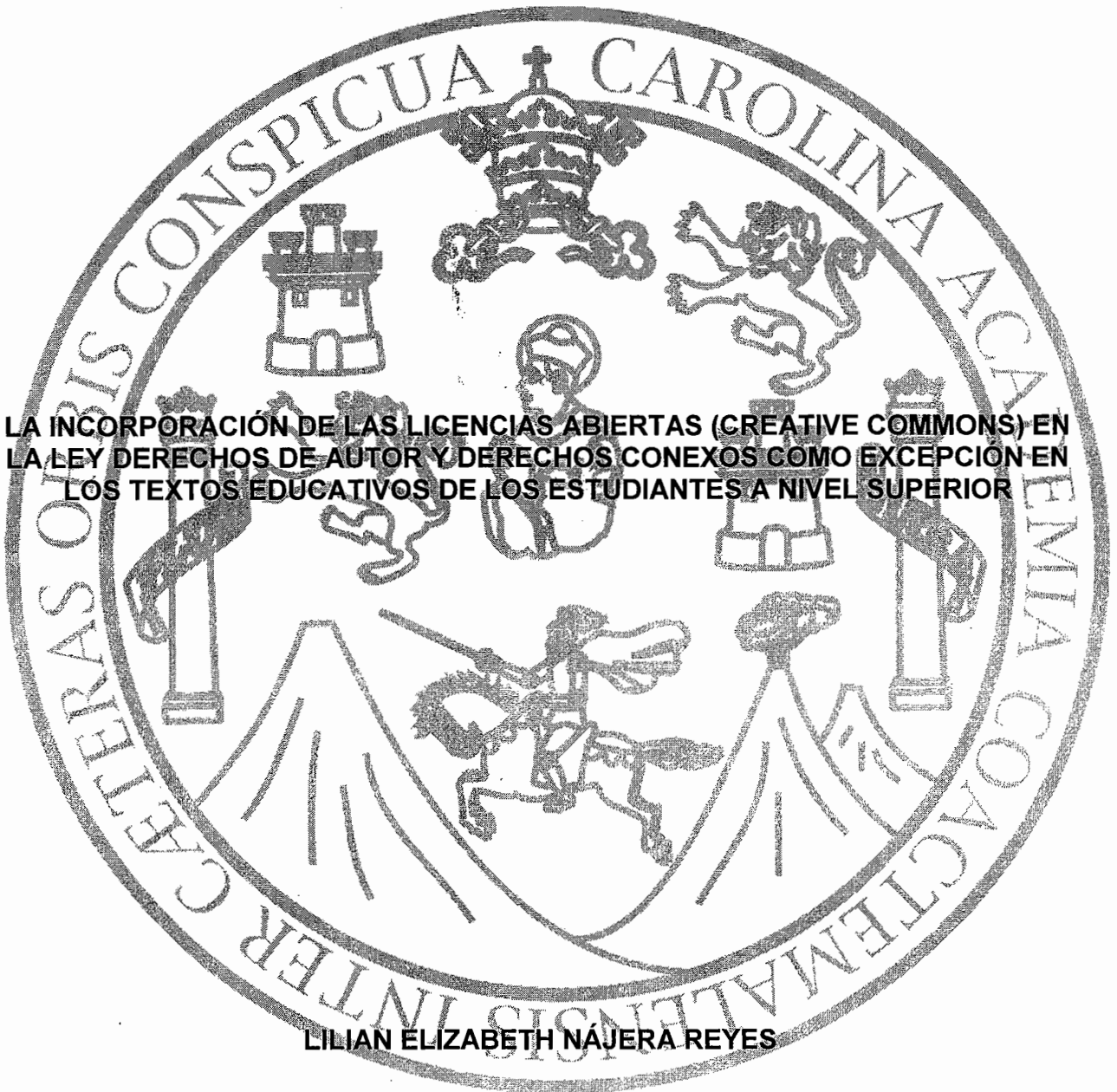


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



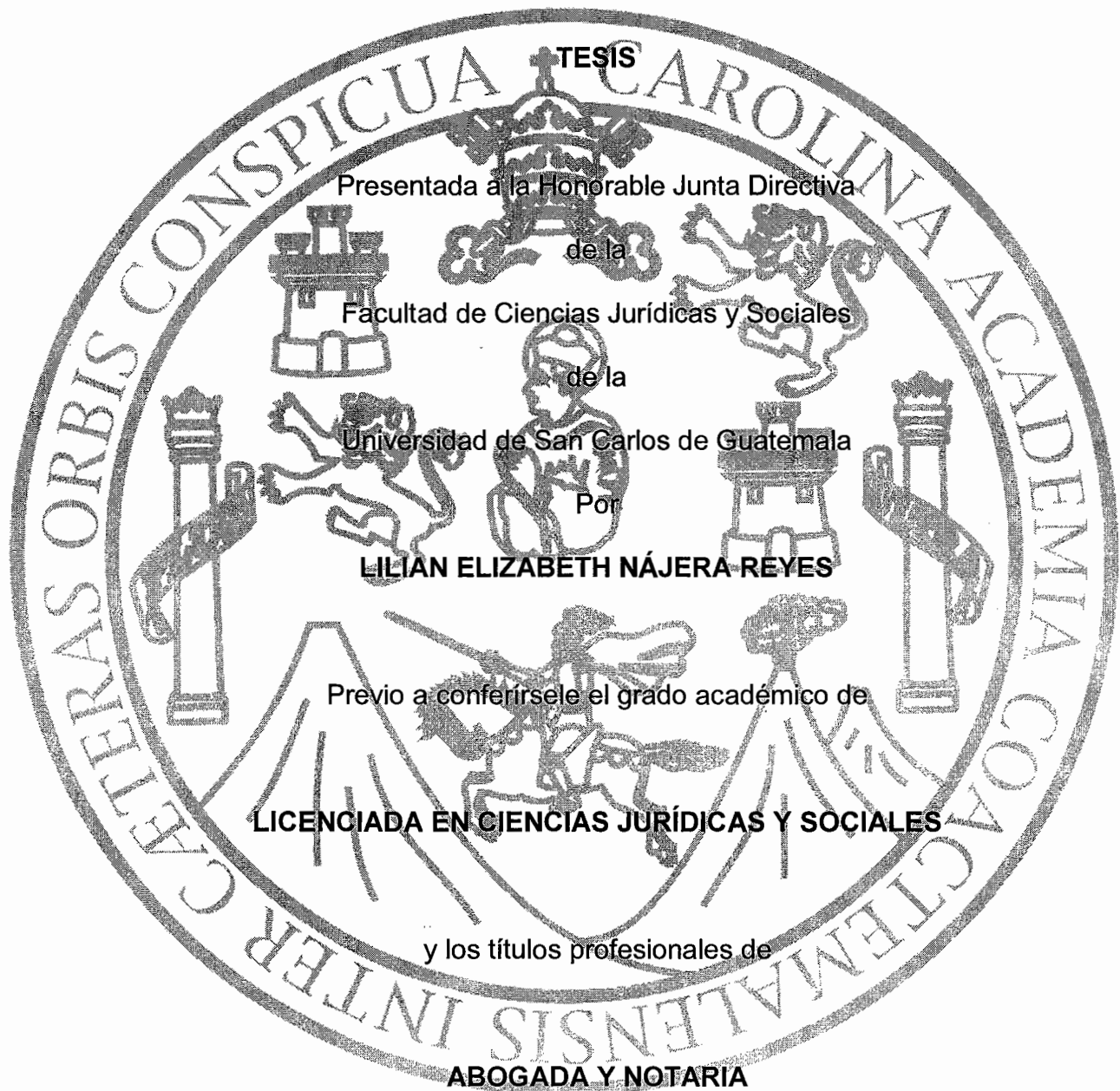
**LA INCORPORACIÓN DE LAS LICENCIAS ABIERTAS (CREATIVE COMMONS) EN
LA LEY DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS COMO EXCEPCIÓN EN
LOS TEXTOS EDUCATIVOS DE LOS ESTUDIANTES A NIVEL SUPERIOR**

LILIAN ELIZABETH NÁJERA REYES

GUATEMALA, JULIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCORPORACIÓN DE LAS LICENCIAS ABIERTAS (CREATIVE COMMONS) EN
LA LEY DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS COMO EXCEPCIÓN EN
LOS TEXTOS EDUCATIVOS DE LOS ESTUDIANTES A NIVEL SUPERIOR**



Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta: Licda. Vicky Arely Hernández López
Vocal: Licda. Diana Marisol Merlos Rodas
Secretario: Lic. Marvin Omar Castillo García

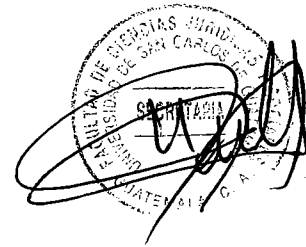
Segunda fase

Presidenta: Licda. María Lesbia Leal Chávez
Vocal: Licda. Silvia Lorena Campos Pérez
Secretario: Lic. Adolfo Vinicio García Méndez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



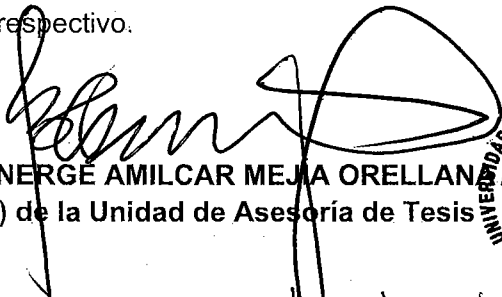
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 25 de febrero de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LILIAN ELIZABETH NÁJERA REYES, con carné 200912042,
 intitulado LA INCORPORACIÓN DE LAS LICENCIAS ABIERTAS (CREATIVE COMMONS) EN LA LEY DERECHOS
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS COMO EXCEPCIÓN EN LOS TEXTOS EDUCATIVOS DE LOS ESTUDIANTES A
NIVEL SUPERIOR.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

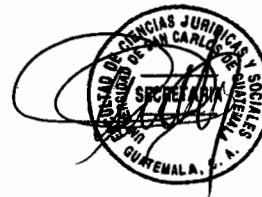

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLAN
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 2 / 2015 f) _____

Asesor(a)





JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ

Abogado y Notario

Colegiado 2265

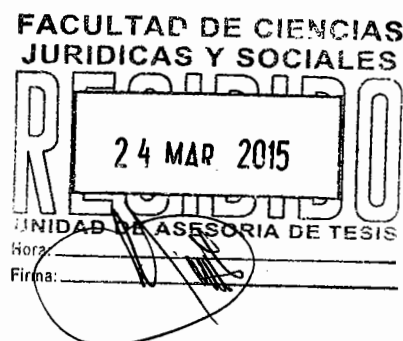
Avenida Reforma 8-60 Zona 9, Edificio Galerías Reforma Torre II, Sexto Nivel, oficina 604

Teléfonos: 23613124, 23613125 y 23613129

Correo electrónico: panchofloresj@hotmail.com

Guatemala 13 de Marzo del año 2015

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Señor Decano:

Por designación recaída en mi persona he asesorado a la bachiller **Lilian Elizabeth Nájera Reyes**, quien se identifica con número de carné 200912042, en la elaboración de su trabajo de tesis; en relación a tal actividad respetuoso puntualizo:

1. **Sobre la denominación del Trabajo:** El trabajo en referencia se denomina "**La incorporación de las Licencias Abiertas (Creative Commons) en la Ley Derechos de Autor y Derechos conexos como excepción en los textos educativos de los estudiantes a nivel superior**"; la misma es ajustada al contenido que –en términos de generalidad- postula la modificación del Decreto 33-98 del Congreso de la República, posibilitando la incorporación de las licencias abiertas de manera excepcional, permitiendo que los textos educativos a nivel superior puedan reproducirse en su totalidad, respetando siempre la autoría del creador.
2. **Sobre el contenido del Trabajo:** Considero adecuada la formulación examinada. La misma es comprensiva de cuatro capítulos que parten –en correcta aplicación del inductivo-deductivo- de la concepción de la propiedad intelectual, analizando sus antecedentes, lo relativo a los Derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y la legislación –nacional e internacional- referente a la misma.
3. El capítulo II examina el Derecho a la Educación como derecho fundamental del desarrollo humano, la dualidad que este presenta como obligación y deber del Estado, los indicadores de la situación actual de la educación en Guatemala, los límites a los derechos de autor y concluye pronunciándose sobre la Ley del copiado, preguntándose la autora si esto constituye una mera acción de piratería.
4. El capítulo tercero aborda el tema central del trabajo; se incursiona en la comunidad del internet, refiriéndose a sus antecedentes históricos, a la calidad de las publicaciones en internet,



JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ

Abogado y Notario

Colegiado 2265

Avenida Reforma 8-60 Zona 9, Edificio Galerías Reforma Torre II, Sexto Nivel, oficina 604

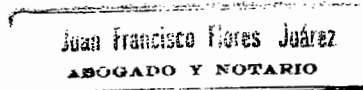
Teléfonos: 23613124, 23613125 y 23613129

Correo electrónico: panchofloresj@hotmail.com

5. al derecho de copia en el mundo digital, para abordar el tema de las licencias abiertas, sus antecedentes, modalidades, refiriéndose –también– a la forma en la cual los diversos estados las aplican.
6. El capítulo IV postula la necesidad de regular las licencias abiertas en la legislación guatemalteca con aplicación en la educación superior para el desarrollo de la sociedad; arguye la autora que la situación de un país puede determinarse, aplicando la concepción de brecha digital; esta se calcula estableciendo el nivel de acceso de la población al internet.
7. **Sobre los métodos y técnicas de investigación:** empleados para la elaboración de tesis fueron las idóneas, se basó en un análisis legal y doctrinario con el fin de establecer la necesidad de incorporar las licencias abiertas en la legislación guatemalteca.
8. **Sobre la bibliografía consultada:** Considero que la bibliografía consultada resulta actual y congruente con el tema; quizá no sea profusa, pero denota suficiencia.
9. **Sobre mi apreciación personal sobre el trabajo de la Bachiller Lilian Elizabeth Nájera Reyes:** Con absoluta convicción manifiesto que considero este trabajo como una verdadera aportación; presenta características suficientes para estimarlo de esta manera: Por un lado revela síntesis y claridad y, consecuentemente, asequibilidad. Es usual que tópicos como el abordado resulten de difícil aprehensión y entendimiento; sin embargo el tratamiento sencillo y perceptible de una materia poco abordada, hacen recomendable la lectura de este opúsculo. La conclusión discursiva es congruente con el desarrollo expositivo.
10. Se hace constar que no existe grado de parentesco entre la bachiller y mi persona.
11. Con relación a lo anterior se establece que el presente dictamen fue elaborado conforme al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Respetuoso:

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez






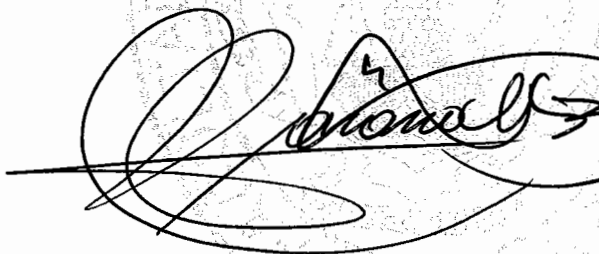

USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIAN ELIZABETH NÁJERA REYES, titulado LA INCORPORACIÓN DE LAS LICENCIAS ABIERTAS (CREATIVE COMMONS) EN LA LEY DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS COMO EXCEPCIÓN EN LOS TEXTOS EDUCATIVOS DE LOS ESTUDIANTES A NIVEL SUPERIOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.


 
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y poner en mi camino a grandes personas que me hay ayudado a ser quien soy.
- A MARÍA
AUXILIADORA:** Por ser esa luz que ilumina mi camino.
- A MIS PADRES:** Por ser mis primeros maestros y ejemplos de vida, que con su amor y comprensión me brindaron la herramienta de la libertad para poder diseñar la vida que sueño.
- A MIS HERMANAS:** Por estar siempre presentes y apoyarme en esta etapa de la vida con sus consejos.
- A MIS SOBRINOS:** Dolores y Lucas, por compartir los desvelos, cansancios, y siempre animarme con una sonrisa y un abrazo.
- A MIS AMIGAS:** Quienes han estado presentes en los momentos alegres y difíciles, por esos momentos de estudios que son inolvidables, y sobre todo por esos ataques de risas incontables.
- A FAMILIA PALACIOS:** Por ser un segundo hogar y acogerme como una hija, hermana, y nieta. Y aun más por darme esa amiga por casualidad, pero hermana por elección.



A:

La jornada matutina, por ser más que una casa de estudios, una escuela de vida en donde aprendí a que frente a todo reto le debo mostrar una sonrisa y seguir adelante a pesar de la dificultad.

A:

Mis maestros por ser esa guía, transmitirme ese amor y esa pasión por el derecho.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas, y enseñarme a agradecer por lo que tengo.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativa enfocada en las ciencias jurídicas y sociales, específicamente en la rama del derecho mercantil con énfasis en la propiedad intelectual. Por medio de la cual se realizó una recopilación de información, con la finalidad de estudiar la aplicación de los derechos de autor y derechos conexos, y como estos limitan el acceso al conocimiento y como ello, repercute en la educación y a largo plazo en el desarrollo económico y social de los guatemaltecos.

La población a estudiar son los estudiantes a nivel superior, señalando como una deficiencia del Estado la obligación que posee por mandato constitucional de brindar el acceso a la educación y al desarrollo a la persona; demostrando a su vez que la importancia de modificar la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala.

La presente investigación, abarca un tema de gran importancia, puesto que la ley citada anteriormente limita el acceso a la información y en caso de no obedecerla se cae en la comisión de un ilícito penal o bien se sigue con la deficiente educación que se posee.

El aporte que se realiza es de carácter social y jurídico, pues expone una realidad que se encuentra desatendida por el ordenamiento jurídico, motivo por el cual se llevo a cabo demostrando la importancia de un cambio en el mismo.



HIPÓTESIS

Siendo el derecho a la educación y al desarrollo integral de la persona derechos inherentes a la persona para que sea efectivo se propone una modificación en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, incorporando así las licencias abiertas las cuales permitirían el acceso a la información, la cual es una gran herramienta para la educación y a su vez al desarrollo de la persona, sin que ello, signifique quebrantar el ordenamiento jurídico.

Para poder establecer la hipótesis señalada en el párrafo anterior se tomó como objeto la necesidad de incorporar las licencias abiertas en el ordenamiento legal, tomando como sujeto de estudio a los estudiantes guatemaltecos a nivel superior.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la presente investigación es comprobada por medio del análisis jurídico y doctrinario realizado, pues las variables establecidas responden a un problema real que afecta a la población en cuestión. Como variable se demuestra el bajo desarrollo que los guatemaltecos poseen como consecuencia de una educación deficiente, debido a la falta de acceso al conocimiento.

Lo planteado se demuestra al evidenciar no solamente la falta de cumplimiento del Estado al brindar el derecho a la educación y al desarrollo integral, pudiendo ser satisfecho con la utilización de las licencias abiertas, por medio de la modificación a la Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala.



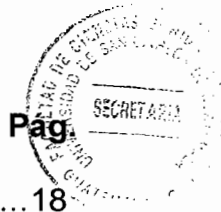
ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPITULO I

1. La propiedad intelectual.....	1
1.1. Concepto de propiedad intelectual.....	1
1.2. Antecedentes de la propiedad intelectual.....	3
1.3. Derechos de autor y derechos conexos.....	4
1.3.1. Concepto de derechos de autor.....	7
1.3.2. Contenido de los derechos de autor.....	7
1.3.3. Naturaleza jurídica de los derechos de autor.....	9
1.3.4. Derechos conexos.....	12
1.4. Propiedad Industrial	12
1.5. Legislación que regula la materia.....	14
1.5.1. Legislación nacional.....	14
1.5.2. Constitución Política de la República de Guatemala.....	14
1.5.3. Código Penal.....	15
1.5.4. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos	17
1.5.5. Ley de Propiedad Industrial	17
1.6. Legislación internacional.....	17
1.6.1. Convenio de Paris.....	18



1.6.2. Convenio de Niza.....	18
1.6.3. Convenio de Roma.....	19
1.6.4. Convenio de Berna.....	19
1.7. Registro de la Propiedad Intelectual.....	19
1.8. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	20

CAPÍTULO II

2. Derecho a la educación como derecho fundamental al desarrollo humano.....	21
2.1. Definición de derecho a la educación.....	21
2.2. Antecedentes históricos.....	22
2.2.1. A nivel internacional.....	23
2.2.2. En Guatemala.....	26
2.3. Como obligación y deber del Estado.....	30
2.3.1. Indicadores de la situación actual de la educación en Guatemala.....	30
2.3.2. El rol del Estado en la educación.....	33
2.4. El respeto a los derechos de autor en el ámbito de la educación.....	36
2.4.1. Límites a los derechos de autor.....	29
2.4.2. Ley del copiado ¿fotocopiado o piratería?.....	31

CAPÍTULO III

3. La comunidad del internet.....	41
-----------------------------------	----



3.1 Definición de internet.....	41
3.2. Antecedentes históricos.....	42
3.3. Las publicaciones electrónicas.....	45
3.3.1. La calidad de las publicaciones en internet.....	47
3.4. El derecho de copia (copyright) en el mundo digital.....	49
3.5. Licencias abiertas (creative commons).....	50
3.5.1. Concepto de licencias abiertas.....	52
3.5.2. Antecedentes históricos.....	52
3.5.3. Modalidades.....	53
3.5.4. Criticas.....	58
3.6. Las licencias abiertas en la práctica.....	60

CAPITULO IV

4. La necesidad de regular las licencias abiertas en la legislación guatemalteca en aplicación a la educación superior para el desarrollo de la sociedad.....	63
4.1. La brecha tecnológica en Guatemala.....	63
4.2. Limitaciones de los derechos de autor.....	68
4.2.1. Importancia del uso de obras protegidas por el derecho de autor.....	74
4.3. La implementación de las licencias abiertas en la legislación.....	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

Debido a las relaciones internacionales que el Estado de Guatemala guarda con otros Estados o sujetos de derecho internacional, el mismo ha adquirido responsabilidades al ratificar convenios o tratados internacionales, y en ocasiones una de ellas es modificar la legislación nacional ya sea creando leyes o bien reformando las existentes. Siendo el caso de la Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, la cual fue creada como consecuencia de la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión y el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas.

El objetivo de la presente investigación es evidenciar la falta del Estado en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, debido a la decadente educación que existe en el país ya que no se cuentan los recursos necesarios; lo cual tiene como resultado que la persona no se pueda desarrollar sobre todo en el ámbito intelectual teniendo como consecuencia las faltas de oportunidades que le permitan mejorar su nivel de vida.

La hipótesis planteada es la necesidad de la incorporación de las licencias abiertas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, como una herramienta necesaria para la educación y de tal forma que la persona tenga la capacidad de competitividad en el



medio laboral de tal forma que pueda obtener un desarrollo y integral y mejor nivel de vida. Sin que ello, signifique ir en contra de la ley que tenga como resultado la comisión de un ilícito penal. La cual efecto fue comprobada.

La presente investigación se compone de cuatro capítulos; distribuidos de la siguiente forma: en el primero se expone en forma general la propiedad intelectual con enfoque a los derechos de autor y derechos conexos; en el segundo se hace evidente la deficiencia del Estado en brindar el derecho a la educación y al desarrollo integral; en el tercero se enfoca hacia la comunidad de internet y la relevancia del mismo y la tecnología en la actualidad; por último en el cuarto capítulo se relacionan los capítulos anteriores y se desarrolla la importancia de las licencias abiertas en el ordenamiento jurídico vigente.

Para poder desarrollar el tema, los métodos empleados fueron: el analítico, para poder realizar el estudio de lo legal y de la doctrina; el deductivo con la finalidad de desarrollar en los diferentes capítulos hasta llegar al último llegando a señalar la necesidad de la implementación de las licencias abiertas. Las técnicas utilizadas fueron la documental y bibliográfica



CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual

Desde que el ser humano ha existido siempre ha tenido la necesidad de expresarse, y un claro ejemplo de ello, son las pinturas rupestres, conforme el hombre y la sociedad ha ido evolucionando se han descubierto nuevas técnicas y métodos para poder expresarse, a su vez se ha ido desarrollando la tecnología, la cual ha permitido que toda creación realizada por el individuo pueda ser conocida.

Como bien se sabe el derecho surge por la necesidad de regular una conducta y debido a que con el avance de la tecnología han surgido conflictos con relación a la autoría de las obras e invenciones y consigo mismo toda modificación que se les pueda realizar a las mismas y por tal razón surge la propiedad intelectual, siendo una rama muy joven del derecho, que permite al autor de una obra o una invención expresar su titularidad sobre la misma y poder ser oponible ante terceros.

1.1. Concepto de propiedad intelectual

De acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, es "toda creación del intelecto humano".¹ Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles ventajas y protecciones en relación con sus creaciones.

¹ OMPI. ¿Qué es la propiedad intelectual?. [Http://www.winpo.com](http://www.winpo.com). (14 de diciembre de 2013).



El Artículo 2 del Convenio por el que se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), establece que “la propiedad intelectual se refiere a los derechos relativos a las creaciones y actividades enumeradas en dicho Artículo y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico”.

Dentro de las creaciones y actividades que en el Artículo 2 de dicho Convenio se considera que forman parte de la propiedad intelectual se encuentran:

- Las obras literarias, artísticas y científicas,
- Las interpretaciones y ejecuciones de los artistas,
- Los fonogramas,
- Las emisiones de radiodifusión,
- Las invenciones en todos los campos de la actividad humana,
- Los descubrimientos científicos,
- Los dibujos y modelos industriales,
- Las marcas de fábrica, de comercio y de servicio,
- Los nombres y denominaciones comerciales, y
- La protección de la competencia desleal.



Según el Registro de la propiedad es “la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones”.²

En base a lo anterior se puede lograr establecer que la propiedad intelectual se refiere a toda aquella invención que proviene de la creatividad del ser humano y al mismo tiempo se hace referencia a la protección de la misma, incluyendo los derechos morales y patrimoniales.

1.2. Antecedentes de la propiedad intelectual

Se dice que el arte es una forma de expresión del hombre, su primera relación con el arte proviene desde la época primitiva con las pinturas rupestres, y paso del tiempo y el avance de la tecnología el ser humano ha ido aprendiendo y adquiriendo nuevas técnicas para expresarse.

Sin embargo, dichas creaciones necesitan una protección para que el autor de las mismas pueda gozar plenamente de sus derechos derivados de la misma, razón por la cual el primer acercamiento de la historia con los derechos de autor se puede observar en Inglaterra en el siglo XVIII, por medio del Estatuto de la reina Ana, debido a que en el siglo XV se dio la invención de la imprenta facilitaba la reproducción de un texto, por lo tanto lo que perseguía el Estatuto era limitar la reproducción de un texto sin

² Registro de la Propiedad Intelectual. **Propiedad intelectual.** <https://www.rpi.gob.gt/descargas/qu%c3%89%20es%20la%20propiedad%20intelectual.pdf> . (20 de diciembre de 2013).



autorización del autor, y al mismo le otorgaba la facultad de decidir quién y en donde se podía reproducir y bajo qué condiciones.

Con el pasar de los años ha ido evolucionando, durante el siglo XIX se adoptaron los dos principales tratados en materia de propiedad intelectual se adoptaron durante ese período: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883 y el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, del nueve de septiembre de 1886.³

“Una invención es un nuevo desarrollo en cualquier campo de esfuerzo o de la técnica.”⁴ Debido a que la capacidad inventiva del ser humano es demasiada amplia se dio la necesidad de dividir en dos grandes ramas a la propiedad intelectual siendo ellas la primera los derechos de autor y derechos conexos, y la segunda la propiedad industrial.

1.3. Derechos de autor y derechos conexos

Como bien se hace mención anteriormente la propiedad intelectual se divide en dos ramas siendo la primera “los derechos de autor y derechos conexos” la cual es la encargada de regular lo relativo a las obras de carácter literario, artístico y científico; la titularidad de las mismas y los derechos que poseen sobre ellas terceras personas, para una mejor comprensión del tema es necesario entender los siguientes conceptos:

³ USAID. **Principios de la propiedad intelectual**. Pág. 20.

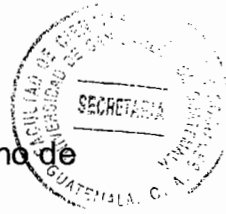
⁴ **Ibid.** Pág. 22.



- Autor: se refiere a la persona individual que ha creado una obra artística, científica y literaria; es preciso hacer énfasis en que únicamente las personas individuales pueden ser autores; sin embargo, la ley establece que la personas colectivas pueden ser titulares de los derechos de autor y derechos conexos.
 - Obra: es aquella expresión del intelecto del hombre en los ámbitos artístico, científico y literario. Para que una obra sea protegida por el derecho de autor, debe de ser una creación formal, original y susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.⁵
-
- ✓ Cuando se hace referencia al aspecto formal, significa que la protección no se concede a las ideas que se manifiestan en la obra, sino que a su expresión formal, siendo indiferente el medio que se emplee para hacerlo.
 - ✓ Al hacer mención que la creación debe de ser original se refiere a que la obra tiene que ser la expresión individual de su autor, es decir que sea la primera en su género o que no exista otra obra que se refiera al mismo tema.
 - ✓ Al señalar que la obra debe ser susceptible de divulgarse significa que la obra pueda comunicarse al público, sin importar el medio de expresión que se utilice.

Teniendo claro los conceptos anteriores se puede señalar que la presente rama de la propiedad intelectual corresponde al campo de la protección de las obras literarias, científicas y artísticas, en los que se encuentran las obras escritas, musicales, artísticas, como pinturas y esculturas, y las obras que hacen uso de la tecnología,

⁵Registro de la Propiedad Intelectual. **Op. Cit.** (28 de diciembre de 2013).



como son los programas de ordenador y las bases de datos electrónicas. El derecho de autor protege las obras, es decir, la expresión de conceptos, y no las ideas.

Los derechos de autor se refieren a aquellos derechos que son otorgados por el Estado, por medio de la ley, a favor del autor de toda obra intelectual, científica o artística. Los derechos conexos se refieren a los derechos que terceras personas poseen pese a que no son autores; sin embargo, les otorga privilegios por ser partícipes en la ejecución de la obra.

Como se menciona anteriormente el derecho de autor protege la forma de expresión de la obra y no las ideas o la información que puedan estar descritas en una obra o que puedan constituir la base de la obra. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual dispone que “esa protección, que no abarcará los datos o materiales en sí mismos, se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales en sí mismos”⁶. No es necesario realizar algún trámite, como registro o depósito, para obtener la protección y ejercer los derechos respectivos.

Al referirse a los derechos de autor se hace referencia a las facultades de índole personal, llamadas derechos morales, y facultades de contenido económico, llamadas también derechos patrimoniales.

⁶ USAID. Op. Cit. Pág. 142.



1.3.1. Concepto de derechos de autor

Es una rama de la propiedad intelectual que se encuentra conformada por el conjunto de normas, principios, escuelas e instituciones que se encargan de regular los derechos correspondientes por ser el autor de una obra de carácter artística, literaria y científica, cuya finalidad es administrar los intereses de todo autor y los intereses de todas aquellas personas que acceden a dichas obras.

1.3.2. Contenido de los derechos de autor

En el concepto que se establece anteriormente sobre derechos de autor se puede señalar que se hace mención a los derechos que todo autor posee, siendo ellas las prerrogativas, que se gozan por ser el creador una obra, otorgadas por el Estado por medio de la ley y convenios ratificados por el mismo. Siendo ellas el contenido propio de los derechos de autor; sin embargo, existen dos teorías que desarrollan el tema.

- a. Teoría monista: esta teoría establece que el contenido de los derechos de autor hace referencia al derecho de exclusividad, es decir que en el se comprenden todo lo relacionado a la facultades que goza un autor, las cuales no aceptan una cómoda división.
- b. Teoría dualista: la cual hace mención que todo autor posee derechos morales y patrimoniales.



- Derechos morales: Se refieren al derecho de paternidad, es decir al derecho que posee a que se le reconozca como creador de la obra, a su vez también lo conforma el derecho de integridad, siendo el derecho que el autor disfruta para que su obra no sea modificada, destruida o divulgada sin su previo consentimiento. Estos derechos protegen en si la personalidad del autor con relación a su obra y queda a discreción del autor hacer uso o no de ellos, un ejemplo de su falta de uso son las obras anónimas o cuando de emplea un pseudónimo ello, no quiere decir que si el autor luego de un tiempo desea declarar la paternidad con relación a su obra ya no posea tal derecho, pues tales derechos son imprescriptibles y persisten después de fallecido el autor puesto que una obra se encuentra protegida durante toda la vida del autor y setenta años después de su muerte.
- Derechos patrimoniales: Es la facultad que posee el autor de una obra a percibir un beneficio económico, de forma directa o indirecta (derecho de seguimiento), por la creación de su obra y que esta sea fijada en cualquier soporte (derecho de distribución) para su posterior divulgación (derecho de reproducción).

Ello, se encuentra regulado de forma expresa en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos en el Artículo 21 el cual establece “el derecho pecuniario o patrimonial, confiere al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir total o parcialmente sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización o aprovechamiento por terceros”.



1.3.3. Naturaleza jurídica de los derechos de autor

Cuando se hace mención a la naturaleza jurídica se refiere al vínculo jurídico que los derechos de autor guardan con relación al derecho como tal. Muchos autores establecen que es un derecho de propiedad, otros que es un derecho personalísimo, al mismo tiempo hay quienes establecen que es un derecho de monopolio de explotación y asimismo hay varias corrientes ante ello, no se ha podido establecer un criterio universal razón por la cual se exponen las siguientes teorías:

- a. Es un derecho real de propiedad: se refiere a la facultad de servirse de la obra, de percibir una ganancia, el poder modificarla o destruirla y solo el propietario puede ejercer dominio sobre la misma a menos que cambie de dueño; lo que para Marcel Planio y Georges Ripet constituye "el derecho real de usar, gozar y disponer de los bienes en forma absoluta, exclusiva y perpetua"⁷. Es decir que los derechos de autor entran a la esfera patrimonial de la persona como un bien.

- b. Es un derecho personalísimo: un exponente de esta corriente es Immanuel Kant, para quien los derechos de autor son de carácter personalísimos pues se encuentran conformados por una obra intelectual considerada como parte importante de la esfera de la personalidad del individuo. Por otra parte juristas como Bluntschli y Bertand señalan que una obra es la prolongación de la personalidad del autor, que la da a conocer a través de su creación. Para esta corriente los derechos patrimoniales son solo un premio a su trabajo.

⁷ Adolfo Loredó Hill. **Derechos de autor**. Pág. 20.



- c. Es un privilegio: la presente doctrina establece que el creador de una obra no tiene derecho a la misma, sino que tal derecho se lo otorga la ley por medio de un privilegio con la finalidad de promover las creaciones intelectuales en la sociedad, pues la ley solo debe de reglamentar la creatividad como parte de la libertad.

- d. Es un monopolio de explotación: se refiere a la remuneración económica que el autor va a obtener, siendo ello, un salario por su creación. Se dice que es un monopolio debido a que al momento que una obra se encuentra protegida existe una obligación pasiva de no copiar la creación y una obligación activa de prohibir la copia de la misma, según Rodríguez Arias.

- e. Es un derecho intelectual: como exponente de esta corriente se encuentra Edmond Picard quien señala que los derechos de autor tienen un carácter *sui generis* y tiene como finalidad percibir el espíritu todo lo contrario a los derechos reales que tienen por objeto la material.

- f. Un derecho de doble contenido: ello, se refiere a que los derechos de autor se encuentran comprendidos por dos clases de derechos, siendo el primero el derecho moral el cual reconoce la personalidad del autor con respecto a su obra; el segundo derecho es el patrimonial el cual establece la ganancia pecuniario a la cual el autor tiene derecho por su creación.



- g. Es un derecho subjetivo: esta corriente establece que los derechos que se poseen sobre bienes inmateriales son de naturaleza subjetiva, y debido a que los derechos de autor encuadran como tales el Estado debe de regular ciertos límites dentro de los cuales la persona pueda expresar su voluntad.

- h. Es un derecho de colectividad: plantea que las creaciones intelectuales no pertenecen a su creador sino a la colectividad, pues dichas creaciones fueron hechas para darlas a conocer por la sociedad.

- i. Es propiedad inmaterial: como exponente se encuentra Francesco Carnelutti quien consideraba la existencia de propiedad inmaterial dentro de la cual se encuentran los derechos de autor.

- j. Es un valor objetivado por un proceso intelectual: debido a que a que toda obra pasa por un proceso creativo que inicio en una fase a priori que por medio proceso psíquico forma la idea, la cual luego fija en un soporte material, la presente teoría señala que el ordenamiento jurídico debe estimular que una obra sea explotada de tal forma que el autor pueda percibir un beneficio económico.

- k. Es un derecho social: esta teoría se desarrollo en Alemania durante su época socialista, desarrolla la idea de que el autor debe de ser protegido, es decir que reconocerle la paternidad, pero en si obra debe beneficiar al desarrollo de la sociedad y no se debería tener un costo acceder a la obra.



1.3.4. Derechos conexos

Es el conjunto de normas, instituciones y doctrinas que tienen por objeto regular los derechos de aquellas personas que sin ser autores intervienen en el proceso de creación de una obra o bien obtienen un beneficio, así como las casa disqueras.

1.4. Propiedad Industrial

La propiedad intelectual protege las creaciones provenientes del intelecto humano, como se hace mención anteriormente los derechos de autor y derechos conexos regulan la protección de creaciones en el ámbito artístico, científico y literario; si embargo, también hay otros campos como el industrial, en el cual se dan invenciones es decir, toda creación que posea un nivel inventivo, novedoso y aplicable a la industria.

Las invenciones pueden ser de productos y de procedimientos, las primeras hacen referencia a toda creación que es tangible, la segunda son todos los pasos y etapas que se deben de seguir con el fin de obtener un producto o un resultado. Sin embargo, existen actividades que no son consideradas como invenciones, siendo las siguientes:

- los descubrimientos;
- la materia y la energía, en la forma en que se encuentran en la naturaleza;
- las teorías o principios científicos;



- los planes, principios, reglas o métodos económicos, de negocios y los referidos a actividades puramente mentales;
- las plantas y los animales;
- los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales; y
- los programas de ordenador aisladamente considerados.

Para que una invención pueda ser protegida es necesario que se lleve un proceso de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual. Al final de cual se obtiene una patente, siendo un documento que el Estado le otorga al creador de la invención el derecho de protección de la misma. Pese a lo anterior no toda invención puede ser registrada, como por ejemplo:

- las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger el orden público, la moralidad, la salud o la vida de las personas o los animales o para preservar los vegetales o evitar daños graves al ambiente;
- los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas;
- las plantas y los animales; y
- los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas y animales.



1.5. Legislación que regula la materia

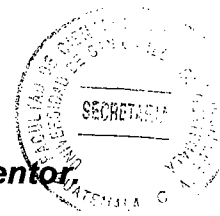
Una de las fuentes del derecho es la ley. La cual es el producto de la necesidad de regular determinados actos de la vida de las personas, y debido a que el hombre cada vez creaba más obras o invenciones, las cuales se encontraban desprotegidas, se dio como resultado un cuerpo legal que regularizara la materia y por consiguiente, se han creado cuerpos legales a nivel nacional e internacional que reglamentan la protección a los derechos de autor y derechos conexos.

1.5.1. Legislación nacional

El Estado en cumplimiento a sus obligaciones y en respuesta a las necesidades de la población guatemalteca, ha creado leyes especiales que regulan la protección a los derechos de autor y derechos conexos, y la propiedad industrial.

1.5.2. Constitución Política de la Republica de Guatemala

La Constitución es el cuerpo legal de mayor importancia para cada Estado pues en ella se encuentra regulado las bases del sistema jurídico de toda sociedad, siendo el caso de Guatemala, debido a que en ella se encuentran las bases de todo el cuerpo de leyes nacionales.



Dentro de su contenido en el Artículo 42 se establece: “**Derecho de autor o inventor**”

Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”. Como bien se puede evidenciar la Constitución no solo brinda protección a los derechos de autor sino también a la propiedad industrial y a su vez hace referencia a los tratados internacionales en dicha materia.

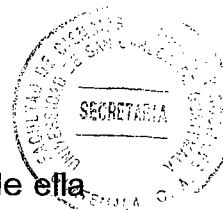
1.5.3. Código Penal

El fin del derecho es conseguir la paz social y ello, se logra regulando las relaciones de las personas; Sin embargo, como bien establece el famoso jurista francés Hobbes en su escrito el Leviathan⁸ “el hombre es malo por naturaleza”, lo cual es muy acertado, siendo un ejemplo de ello, las noticias que se publican todos los días en los diarios del país.

Debido a que la maldad siempre ha existido en las personas, y para evitar la comisión de hechos que atentaren contra las personas o contra sus bienes se da la creación de una de las ramas más antiguas del derecho, siendo ella el derecho penal la cual tiene como finalidad regular la conducta típica, antijurídica y culpable también conocido como delito.

Desde la revolución industrial se han dado grandes avances en la tecnología que han permitido al ser humano tener acceso a información que antes no hubiera sido posible

⁸ **Ibid.**



acezar a ella; sin embargo, en muchas ocasiones a los sujetos que hacen uso de ella se les olvida que existen los derechos de autor y no citan a los autores, ni hacen referencia a su fuente cometiendo delitos contra los derechos de autor o conocidos coloquialmente como “plagio”.

En el caso de Guatemala el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la Republica establece, en el libro II capítulo VII Artículo doscientos setenta y cuatro, cual es la conducta que se encuadra como delito en contra de los derechos de autor siendo ella lo siguiente:

- La atribución falsa de calidad de titular de un derecho de autor, de artista, intérprete o ejecutarse, de productor de fonograma o de un organismo de radiodifusión, independientemente de que los mismos se exploten económicamente o no.
- La reproducción o arrendamiento de ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas protegidas, sin la autorización del titular.
- La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido con el titular del derecho.
- Las adaptaciones, arreglos, limitaciones o alteraciones que impliquen una reproducción disimulada de una obra original.
- La adaptación, traducción, modificación, transformación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin autorización del titular.
- La publicación de una obra ajena protegida, con el título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, como si fuera de otro autor.



- La distribución de ejemplares de una obra o fonograma protegido, por medio de la venta, el arrendamiento o cualquier otra modalidad de distribución, sin la autorización del titular del derecho.

1.5.4. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Es el Decreto 33-98 del Congreso de la Republica, norma lo relativo a la protección de toda obra de naturaleza científica, artística y literaria, estableciendo a quien se le considera como autor, que es una obra y la clasificación de la misma, así mismo regula los contratos de edición, fijación y ejecución pública y por último el contrato de fijación de obra. También crea a la Sociedad de Gestión Colectiva, la cual tiene como finalidad velar por los intereses de los autores.

1.5.5. Ley de Propiedad Industrial

Es el decreto 57-2000 del Congreso de la Republica, en ella se encuentra establecido los signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, competencia desleal y el secreto profesional.

1.6. Legislación internacional

Con la revolución industrial, la cual permitió que dieran grandes inventos como el automóvil, el avión y el teléfono entre otros han permitido que las personas se puedan



comunicar con mayor facilidad y trasladarse de un Estado a otro ello, ha traído como consecuencia que existan un conflictos entre legislaciones al momento de ocurrir hechos que atenten contra el ordenamiento jurídico de un Estado y para evitar tales circunstancias se han creado normativos a nivel internacional que regulen determinados temas así como la propiedad intelectual.

1.6.1. Convenio de París

Decreto 11-98 del Congreso de la Republica, establece las normas que los Estados partes deben acatar con relación a la propiedad industrial y deben crear una oficina central para la comunicación al publico de las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales y las marcas de fabrica o comercio.

1.6.2. Convenio de Niza

También conocido como clasificador de Niza, debido a que en él se encuentran clasificados los productos y servicios que sirve para la inscripción de marcas en el registro respectivo, fue instituido en el marco del convenio de Paris por consiguiente, los países parte tienen la obligación de acatar la clasificación de Niza. Sin embargo, también obligatorio para la inscripción en el registro internacional de marcas que lleva la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.



1.6.3. Convenio de Roma

En él se encuentra regulado lo relativo a los derechos de autor y derechos conexos, estableciendo a quienes se aplica, que protegen, límites y paralelismos de la protección, criterio de fijación y el medio a seguir en caso de existir un conflicto.

1.6.4. Convenio de Berna

Decreto 71-95 del Congreso de la República, este convenio al igual que el Convenio de Roma regula la protección a los derechos y derechos conexos; sin embargo, el presente Convenio regula en específico lo relativo a obras literaria y artísticas indicando cuales son las prerrogativas que goza un autor, como se debe de llevar a cabo la fijación y traducción de una obra.

1.7. Registro de la Propiedad Intelectual

Para que una obra o una invención puedan gozar de una protección es preciso que sean inscritas en el Registro de la Propiedad Intelectual, el cual fue tiene la visión de " alcanzar el reconocimiento nacional e internacional como la institución confiable y garante de la protección que estimula y fomenta la actividad intelectual"⁹ y "la misión de proteger, estimular y fomentar las creaciones del intelecto garantizando la certeza jurídica en el ámbito de la Propiedad Intelectual"¹⁰.

⁹ Registro de la Propiedad Intelectual. <https://www.rpi.gob.gt/top.html>. (12 de marzo de 2014).

¹⁰ **Ibid.**



1.8. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La presente organización es un órgano especializado de la Organización de Naciones Unidas (ONU) creada en mil novecientos sesenta y siete que se encuentra conformado por ciento ochenta y siete países, siendo el Director General Francis Gurry, tiene su sede Ginebra Suiza.

Es la autoridad máxima en materia de propiedad intelectual, pues es el órgano rector a nivel internacional que vela por la debida aplicación de los derechos de autor y derechos conexos, y de la propiedad industrial, la cual cumple con la función de unificar la legislación en la materia, pues es un foro político que presta sus servicios para mejorar la infraestructura técnica de sistemas de propiedad intelectual.



CAPÍTULO II

2. Derecho a la educación como derecho fundamental al desarrollo

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones grupos étnicos y religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Como bien se expresa en el párrafo anterior la educación es uno de los pilares más importantes para la sociedad, pues permite poder conocer otros mundos, conocer y entender diferentes culturas ello, permite un mayor grado de comprensión y tolerancia, lo cual tiene como resultado una convivencia pacífica en sociedad; sin olvidar que la educación es una herramienta en el desarrollo de todo individuo.

2.1. Definición de derecho a la educación

Para poder tener una mejor comprensión del tema es necesario establecer que es derecho y que es educación, y como es que se relacionan; para Kant “el derecho es el complejo de condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de los demás, según una ley universal de libertad.”¹¹

¹¹ Jorge Machicado. **Apuntes jurídicos**. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/03/derecho.html>. (15 de marzo de 2014).



También se define como un conjunto de normas jurídicas, instituciones, principios y doctrinas que han tenido su origen en las necesidades de la sociedad para regular determinados hechos.

Educación proviene del latín "educare" que significa informar e instruir .Es un derecho humano fundamental al cual todas y todos los guatemaltecos tienen el derecho de poder acceder y al tener una base permite que al momento de salir al mundo laboral puedan optar a buenos puestos de trabajo y así poder poseer un mejor estilo de vida y en conjunto obtener un grado de desarrollo.

2.2. Antecedentes históricos

La educación es uno de los actos más antiguas realizados por el ser humano, pues desde las primeras personas que existieron en la tierra siempre se ha tenido la intención de transmitir valores, pensamientos, creencias y habilidades a los más jóvenes, de tal forma que hablar de historia también es hablar de la educación.

En las culturas antiguas antes de existir el papel, la tinta y ni mencionar una imprenta se transmitían todo tipo de conocimiento por vías orales, es decir por relatos o poemas, y conforme las sociedades fueron alcanzando un mayor grado de desarrollo les fue posible mejorar sus técnicas de escrituración y a la vez de enseñanza.



2.2.1. A nivel internacional

Para poder obtener una mejor comprensión de cómo la educación ha ido evolucionando con el venir de los años a continuación se presenta una breve explicación de cómo la educación ha progresando y a su vez como ha influenciado de forma positiva en el desarrollo de grandes culturas.

- a. Pre historia: como bien se explica anteriormente es los inicios del existir del hombre todo conocimiento era transmitido de una generación a otra por medio de himnos, poemas, cuentos y canciones entre otros sin la necesidad de estar escritos en un soporte físico.

Cuando el hombre finalmente se convirtió en sedentario se tuvo como resultado la agricultura y ganadería, y en consecuencia a ello, se dio un excedente lo cual permitió una mejor utilización de herramientas metales y con ello, surgieron nuevos conocimientos que permitieron que las personas se pudieran destacar en diferentes actividades, así como la artesanía o el comercio, permitiéndoles poseer un mejor nivel de vida.

- b. En la India: los vedas transmitían sus conocimientos a través de poemas e himnos, los cuales acostumbraban memorizar para que tales conocimientos pudieran estar presentes a lo largo de los años.



- c. En Egipto: alrededor del año 2000 a.C. se dio por primera vez el alfabeto más antiguo de todos, los jeroglíficos, los cuales se trataban de pequeños trazos que formaban una serie de dibujos que se realizaban sobre piedra o bien en trozos de papel conocidos como papiros.

- d. En Mesopotamia: el saber leer y escribir era algo a lo que no todos podían acceder pues solo las personas con linaje real podían aprenderlo, por ende era exclusivo de un pequeño grupo de personas tomando en cuenta solo los hombres podían aprender a leer y a escribir, mientras que las mujeres se quedaban en casa realizando deberes domésticos.

Luego de pasar el tiempo el grupo pequeño que podía leer y escribir se fue ampliando, pues a las mujeres se les enseñó para que pudieran aprender a mantener un hogar y a educar a sus hijos, llegando a tal punto que un gran número de la población ya dominaba la escritura y lectura, trayendo como resultado la realización de la biblioteca más grande del mundo en aquel entonces.

- e. En la Antigua Grecia: cultura de la cual proviene lo que actualmente se conoce como “liceo” (lugar de enseñanza). Aproximadamente de 1000 a.C.-146 a.C. la educación era privada a excepción de Esparta lugar en donde la educación era gratuita. En general las clases se llevaban a cabo en recintos privados en donde se enseñaba, lectura, matemática y música entre otras. En Atenas a los mayores se



les impartían las mismas clases pero de forma más especializada y posteriormente se incorporaban a la milicia.

- f. En la Antigua Roma: a diferencia de otras culturas, en la romana se consideraba de gran importancia a la educación y sobre todo en los más pequeños ya que ellos poseen una mejor retentiva; sin embargo, solo los ciudadanos de alto nivel lograban terminar su educación lo hacía que la misma fuera un símbolo de estatus. Sin embargo; no hay que olvidar que muchos de los conocimientos de dicha cultura aun predominan pues son una de las bases de lo que actualmente se conoce como derecho.
- g. En China: es una sociedad que inclusive en la actualidad se le conoce por formar a grandes eruditos ello, proviene de siglos atrás, ya que desde los inicios de dicha civilización siempre ha predominado el estudio anteriormente el estudio se centraba en la filosofía, religión y poesía tomando como maestros a Confucio y Lao tse.
- h. En la Edad Media: durante la presente época la educación tuvo dos perspectivas una positiva y una negativa, siendo la primera que se dio la construcción de grandes bibliotecas y universidades en países como España e Italia; y la segunda que en dichos templos de estudio solo eran permitidos enseñar y leer temas relativos al cristianismo y que la Iglesia Católica permitiera.



- i. En el Renacimiento: debido a que durante la edad media solo era permitido enseñar lo establecido por la Iglesia Católica se produjo un oscurantismo en las ciencias, ya que todo lo que no fuera de acuerdo con Dios era considerado como hereje; por lo tanto al finalizar dicha época las ciencias tuvieron un gran avance. Hasta es la presente época se iniciaron las primeras universidades en América.

- j. El siglo XX: durante este siglo se retomó los postulados de los romanos tomando al niño como el centro de la educación, siendo de naturaleza progresista. Se inicia con el fundamento de que la educación debe de ser obligatoria para todos y deber y obligación del Estado brindarla.

2.2.2. En Guatemala

La educación juega un papel muy importante dentro de una sociedad, debido a que es una base para que cada individuo pueda poseer un desarrollo económico y cultural. Sin embargo; no siempre ha sido vista de tal forma por consiguiente, a continuación se describe un breve relato del papel que la educación ha jugado en la sociedad guatemalteca con el devenir de los años.

- a. Los mayas: como bien se es sabido los Mayas fueron una de las grandes culturas que han existido por sus grandes aportes a las ciencias, sus estudios y



conocimientos se basaban en la religión y la agricultura, pues su diario vivir era la religión, su familia y la agricultura.¹²

En los pueblos mayas Quichés los niños mayores de siete años eran enviados a lugares de estudio en donde permanecían días enteros, similar a lo que hoy se conoce como internado. Los conocimientos eran transmitidos de forma oral, pero cuando se era de una clase baja la enseñanza era de un carácter más espontáneo.

- b. En la Colonia: en esta época de una colonización y evangelización pues tiene su desarrollo durante el tiempo de la conquista. Después de que los fueron conquistados se dictaron muchas leyes en contra de los indios, las cuales pretendían un dominio por completo sobre los mismos, basándose en las enseñanzas de la iglesia.

La educación no era para todos solo los hijos de los españoles tenían acceso a la misma y exclusivamente los que tenían un nivel más alto podían asistir a universidades. Hasta el año de 1653, se construye la primera escuela conocida como "Betlen" de la orden Betlemita, la cual era dirigida para niños pobres y su objetivo era atender al enfermo y educar al pobre sobre la religión, números y letras.

- c. La Universidad de San Carlos de Guatemala: creada el 31 de enero de 1676, crédito que le pertenece al sacerdote Francisco Marroquín quien en 1548 envió una

¹² Oralda Miguel. **La educación en Guatemala**. <http://oraldamiguel.blogspot.com/2009/08/resumen-de-la-historia-de-la-educacion.html>. (15 de marzo de 2014).



carta a la corona española solicitando que enviaran a las Américas profesores de la Universidad de Salamanca y de Alcalá, para poder brindar una educación a nivel superior. Las primeras facultades que se crearon fueron la de medicina, derecho y teología, eran exclusivas para las personas de clase alta.

- d. Época independiente: en la constitución de 1823 se establece que es obligación del Congreso dirigir la educación y establecer los centros de estudios con arreglo a las disposiciones que establece la ley, reglamentos y estatutos. En 1832 Mariano Gálvez decreta las primeras bases de Arreglo General de la Instrucción Pública, las cuales conforman el primer sistema educativo que se basaba en que la educación pública debe de ser gratuita y uniforme, mientras que la educación privada era libre siempre bajo supervisión del Estado.

El 31 de agosto de 1835 se decreta el Estatuto de Instrucciones Primarias, dicho normativo expresaba los principios que la educación en Guatemala debe de ser gratuita, laica y de naturaleza obligatoria. Hasta que en 1852 Rafael Carrera crea la Ley de Instrucción Primaria estableciendo restricciones a la educación.

- e. Reforma Liberal: se desarrollo durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, quien tenía como objetivo una reforma educativa, que consistía en que la educación llegara a un nivel mayor de la población y sobre todo que existiera una escuela en donde pudiera formar a los maestros. Durante el Gobierno de Barrios se crearon



varios centros educativos que permitieron que el conocimiento pudiera llegar a varios sectores de la sociedad.

f. Época Revolucionaria: tiene su acontecer durante el gobierno de Arévalo Bermejo. El once de marzo de 1945 se promulga nueva constitución que con relación a la educación dictaba los siguientes postulados:

- Se declara que la educación debe de ser laica;
- La educación debe de ser gratuita;
- Se deben de crear becas para facilitar el acceso a la educación;;
- las grandes empresas se encuentran obligadas a brindar beneficios económicos a las escuelas de campesinos y obreros.¹³

En 1956 se da el derrocamiento de Jacobo Arbenz Guzmán y sube al poder Carlos Castillo Armas, quien nombra como profesores a personas no capacitadas, ocasionando un grave atraso en la educación.

g. Época Contemporánea: la educación en Guatemala ha tenido sus altos y bajos, hasta 1960 se empieza a tomar en cuenta que dentro de la población guatemalteca un grupo no habla el español, sino que otros idiomas lo cual dificulta poder brindar la enseñanza respectiva, en consecuencia se da la promoción de la educación

¹³ **Ibid.**



bilingüe reconociendo a los grupos indígenas el derecho a la educación y el derecho a la cultura.

2.3. Como obligación y deber del Estado

“Un pueblo puede tener piedras, garrotes, pistolas o cañones; aun así, si no tiene libros está completamente desarmado”.¹⁴ La educación es una gran herramienta para toda persona pues le permite tener un grado de competitividad en el mundo laboral ello, provoca un grado de desarrollo, es decir que posean un nivel de vida mejor.

Hay algunos Estados, como el de China que se destacan por brindar un alto nivel de educación a sus ciudadanos; sin embargo, hay otros Estado como el de Guatemala en el cual la educación ocupa un escaño muy bajo, ya que predomina el analfabetismo sobre todo en las áreas rurales.

2.3.1. Indicadores de la situación actual de la educación en Guatemala

Como se ha establecido anteriormente la educación no ha sido una prioridad para los gobiernos de los últimos años y confirmado que cada año de escolaridad aumenta el nivel de ingresos, en el año 2006 “*United States Agency for International Development (USAID)*” que en español significa Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional publicó el documento “Tasas de rentabilidad para la educación en

¹⁴ UNESCO. **La educación es un derecho**. Pág. 23.



Guatemala” en donde evidencia el ingreso promedio mensual de una persona según nivel educativo para Guatemala.

De acuerdo a este análisis al no poseer ninguna instrucción, el ingreso promedio en Guatemala asciende a Q787.57, con educación primaria hasta Q1,094.09, con básicos Q1,453.39, alcanzar el nivel diversificado puede significar que se eleve a Q2,077.23 y a nivel superior Q3,996.55.¹⁵

Las carencias educativas atrasan el desarrollo humano. La mala calidad educativa produce la desigualdad social, porque condena a la marginación a una buena parte de la población. La falta de oportunidades y desigualdades educativas en acceso, permanencia y calidad reproducen y amplifican la exclusión social y económica. Esto limita el desempeño económico, político, social y humano.

Según datos del Sistema Integrado de Información “Social Business Objects” de USAID y del Ministerio de Educación para el año 2011 la tasa de cobertura de primaria fue de 92.7%, esto significa que de cada 100 alumnos en edad escolar de primaria aproximadamente 93 se encuentran estudiando.

En Preprimaria la tasa de cobertura fue de 47.5%, en el Ciclo Básico de la Secundaria de 43.3% y el nivel más bajo es Diversificado con 23.4%. En este último indicador, de cada 100 jóvenes en edad de estar estudiando en el Diversificado solo 23 lo están

¹⁵ Empresarios por la educación. **Situación actual de la educación en Guatemala.**

http://www.empresariosporlaeducacion.org/media/documentos2011/como_estamos_en_educacion_dic2012/como_estamos_en_educacion_dic2012.pdf. (18 de marzo de 2014).



haciendo. El primer grado de primaria es uno de los más problemáticos en cuanto a promoción, repitencia y aprendizaje. Según datos del Sistema Integrado de Información Social de USAID y del Ministerio de Educación para el año 2011 el porcentaje de promoción fue de 66.1% y de repitencia 22.9%.

Esta situación tiene como consecuencia en mayor fracaso y deserción escolar. La inversión en la educación es muy importante para ir cumpliendo con los objetivos de una mejor educación en nuestro país. A lo largo de los años se ven aumentos considerables en el presupuesto asignado al Ministerio de Educación; sin embargo, es importante poner atención a la calidad del gasto y cómo se asigna. Sin mencionar que un papel muy importante lo desempeñan los maestros.

En el año 2002 el presupuesto ejecutado del Ministerio de Educación fue de Q3,158.00 millones, para 2012 ya era de Q10,125.00 millones y el presupuesto aprobado para el año 2013 es de Q10,745.00 millones. Esto significa que del año 2002 al 2013 ha habido un aumento de 240% en el presupuesto educativo. Sin embargo, cabe destacar que según los datos del Ministerio de Finanzas Públicas para el año 2012 el 80% de dicho presupuesto se destinaba a planilla, es decir al pago de sueldos y solamente el 20% a otros rubros.



2.3.2. El rol del Estado en la educación

En el Artículo dos de la constitución se establece que El Estado tiene la responsabilidad y obligación de garantizar a los habitantes de la República el desarrollo integral de la persona. A su vez en el Artículo 71 indica que es obligación del Estado, proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación; el Artículo siguiente enfatiza que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

En la Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 del Congreso de la Republica de Guatemala en su Artículo primero establece los principios sobre los cuales se rige la educación en Guatemala, siendo los siguientes:

- Es un derecho inherente a la persona humana o una obligación del Estado;
- En el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos;
- Tener al educando como centro y sujeto de proceso educativo;
- Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo;
- Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico, y pluricultural en función de las comunidades que la conforman y;
- Es un proceso científico, humanístico, dinámico, participativo y transformativo.



En el Artículo 2 del mismo cuerpo legal se establece que los fines de la educación son los siguientes:

- Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.
- Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.
- Fomentar en el educando un completo sentido de organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.
- Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficacia los cambios que la sociedad le presenta.¹⁶

Por el análisis que se puede realizar sobre los Artículos mencionados con anterioridad se puede comprender que el Estado debe de garantizar el desarrollo integral de la persona ello, lo va a lograr a través de la educación, por lo tanto debe de tomar las medidas necesarias para poder lograrlo.

También existen otros cuerpos legales a nivel internacional que regulan el derecho a la educación así como El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y

¹⁶ **Ibid.**



Culturales, el cual establece que la educación es un derecho humano al cual todas las personas deben de poseer y corresponde que sea de forma libre, gratuita y de una alta calidad; pues el derecho de la educación es relevante para superar la pobreza y obtener un mayor grado de oportunidades.

Por consiguiente, en dicho pacto se indica que la educación debe fomentarse en lo posible y los Estados tienen la obligación de implantar un sistema adecuado de enseñanza y mejorar las condiciones de la misma.

Si bien es cierto, Guatemala cuenta con varios cuerpos legales que regulan la educación y como debería de ser la misma, que el Ministerio de Educación es el ministerio con mayor presupuesto, aun siguen existiendo ciertas brechas entre el derecho a la educación y los habitantes de la republica ello, se debe a que la mayor parte del presupuesto asignado se dirige al personal docente; hay que tener en cuenta que si bien cierto los maestros juegan un papel muy importante, también son de gran relevancia el material físico, es decir los libros de texto, pues muchos de los libros que se emplean son desactualizados si en el mejor de los casos se cuenta con ellos pues el acceso a los mismos significa un gasto para al Estado en el caso de la educación pública y para la población en el caso de la educación privada.

Por consiguiente, una evidente respuesta seria aumentar el presupuesto para el Ministerio de Educación; sin embargo, con la última reforma tributaria los ingresos han disminuido y la deuda pública sigue aumentando; ante ello, la población toma la



decisión de reproducir por medio de fotocopias los libros de textos pero ello, representa una violación a los derechos de autor, ante ello el Estado se encuentra en un desafío para el cumplimiento de sus obligaciones.

2.4. El respeto a los derechos de autor en el ámbito de la educación

El derecho de autor corresponde al creador de una obra y le otorga la facultad que su nombre aparezca en la misma y a su vez se le concede la posibilidad de establecer si decide reproducir obra, si ofrece a la misma un acceso gratuito o si va obtener un beneficio económico. Estos derechos son protegidos por la ley, una de las características de la ley es la bilateralidad, es decir que ante un sujeto protegido existe otro sujeto obligado a respetar el derecho de otro, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos no es la excepción por consiguiente, todo sujeto que haga uso de una obra posee la obligación de respetar los derechos del autor.

El aprendizaje se encuentra directamente conectado con libros pues en ellos se encuentran conocimientos, ideas y pensamientos que el autor comparte con el lector para que este último obtenga conocimientos siempre que respete sus derechos morales y patrimoniales.



2.4.1. Límites a los derechos de autor

La ley reconoce los derechos que todo autor posee sobre su obra; sin embargo, la misma tomando en consideración que la educación es un elemento de gran importancia en el desarrollo de toda persona, registra una excepción a los derechos de autor en el Artículo 63 establece que las obras protegidas podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, cuando la comunicación:

- Se realice en un ámbito exclusivamente doméstico, siempre que no exista, un interés económico, directo o indirecto, y que la comunicación no fuere deliberadamente difundida al exterior, en todo o en parte, por cualquier medio.
- Se efectúe con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de dicha institución, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes del centro educativo o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.
- Sea indispensable para la práctica de una diligencia judicial o administrativa.

Con relación a lo anterior la legislación indica que siempre que se trate de fines educativos y lo más importante sin ánimo de lucro se encuentra permitido sacar copias de una obra sin autorización del autor y sin remuneración económica al mismo, no



significando de tal forma la comisión del delito de violaciones a los derechos de autor y derechos conexos que regula el Código Penal. En el presente caso no se da una violación a los derechos de autor del todo, pues bien el derecho moral siempre se sigue reconociendo debido que no se le está quitando la paternidad de la obra, el único derecho vulnerado es el patrimonial; sin embargo, lo reconoce la ley como un beneficio colectivo debido a que siempre prevalece el bien colectivo sobre el bien particular.

Sin embargo, existen corrientes que establecen que en realidad la educación o el aprendizaje no deberían de ser excepciones a los derechos de autor ya que bajo la sombra de la academia se comenten muchos atropellos a los derechos de autor, es decir solo se propicia violaciones al ordenamiento jurídico, sería como enviar a la población el mensaje que el fin justifica los medios.

Con respecto a lo anterior Ricardo Homs, en su artículo “La Ley Villalta... Legalización del Latrocinio” establece que este tipo de leyes envía un mensaje confuso a la población, debido que se supone que el Estado debe velar y resguardar los derechos de sus habitantes; sin embargo, al emitir este tipo de leyes el organismo legislativo bajo un punto de vista populista de beneficio a la mayoría utilizando el derecho a la educación para transgredir el derecho a la propiedad intelectual y de tal forma se legaliza el robo de la obra del autor.



Este tipo de leyes roba editores y a toda la red de distribución, el fruto de su trabajo, para que otro sujeto lucre con esfuerzo que no le pertenece.¹⁷ Estos actos imparten justicia cometiendo injusticia sobre otros.

Si se pretende emplear la academia como excusa a la violación otros derechos, solo se fomenta la corrupción sin mencionar que denigra los valores que deben de existir en la sociedad por ende se forma a profesionales inmorales y faltos de ética; por el lado del autor se le despoja de su retribución económica, es decir de su salario, pues bien el autor no cuenta con un salario de trabajo fijo o una jornada de laboral de tal forma que se le estaría privando de su sustento.

2.4.2. Ley del copiado ¿fotocopiado o piratería?

La creación de obras literarias así como la lectura son dos acciones que van de la mano, se trata de oferta y demanda ante ello, Jorge Jefferson Porras Cartín representante del Fondo de Cultura Económica en Costa Rica explica que se trata de *“UN CÍRCULO VICIOSO: El mundo editorial y el precio de los libros se calcula de una forma muy sencilla que es determinada directamente por el volumen de impresión, o sea como es fácil comprender entre más ejemplares es más barata la unidad; el fenómeno que se da con la piratería o fotocopiado es muy sencilla de comprender. Al más personas fotocopiar sus libros menos los compran lo que aumenta el precio de los ejemplares, lo cual a su vez da al consumidor un argumento “válido” para optar por la fotocopia pues “Los libros son muy caros” con lo cual el fenómeno se repite y de nuevo*

¹⁷ <http://www.eluniversa/mx.com>. (18 de marzo del 2014).



el precio del ejemplar aumenta. De forma que si alguien se pregunta: ¿Por qué los libros son tan caros? La respuesta es simple y en dos partes: 1. Porque cada vez menos personas leen y 2. Porque cada vez más personas optan por la piratería.”¹⁸
(sic.)

Los libros se vuelven caros por el efecto del fotocopiado ilegal, causando así un severo daño a los lectores, especialmente al presupuesto de los estudiantes y sus familias. No solamente afecta a los derechos de autor, también afecta los derechos conexos es decir el derecho que poseen terceras personas sobre una obra.

Como bien se menciona anteriormente, la excusa de utilizar al derecho a la educación como limite a los derechos de autor y derechos conexos, se refiere ser justo a costa de cometer injusticia ello, se refiere a que se priva al autor y a la editoriales de percibir una remuneración económica por su trabajo y esfuerzo para que otro sujeto que no ha trabajado en ello, salga beneficiado es decir el fotocopiador; sin mencionar que las copias al final desvirtuar el valor de su contenido pues resultan siendo una pila de hojas que luego desechan, al contrario de poseer los libros que permiten que de poco a poco puedan tener su propia biblioteca sea virtual o física.

Por consiguiente, puede evidenciar la necesidad de encontrar una solución que sea un balance entre el respeto a la paternidad de la obra del autor así como su decisión de reproducirlo y el de decidir si desea percibir una retribución a cambio de que se haga uso de su obra sin que ello, signifique un gran gasto en el bolsillo del lector.

¹⁸<http://jjefferson.ticoblogger.com>. (20 de marzo de 2014).



CAPÍTULO III

3. La comunidad del Internet

Durante muchos años era impensable la idea de ser posible comunicarse en cuestión de segundos una persona que se encontraba en Guatemala, con otra persona que se encontrara en otro país; sin embargo, gracias a los conocimientos del hombre y a la necesidad del mismo, tal hecho llegó a ser posible todo gracias al internet que permite no solamente la comunicación sino también el compartir contenido, información, poder conocer otras culturas entre otros beneficios.

3.1 Definición de Internet

Es una red de equipos de computación, que se comunican entre sí, por líneas telefónicas u otros medios a través de un conjunto de impulsos electrónicos que codifican un lenguaje común.¹⁹ Siendo ello, posible gracias al Protocolo de Control de Transmisión/ Protocolo Internet (TCP/IP).

También conocida como "red global" o "autopista de la información" recibe esos nombres debido a que como se menciona en el párrafo anterior el internet comunica a miles de computadoras, es decir a varios usuarios que poseen la posibilidad de poder

¹⁹ Alvarado Delgadillo Manuel de Jesús. **Análisis jurídico de los derechos de autor en internet.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 58.



compartir datos de todo tipo ello, tiene como resultado que quienes accedan a la misma puedan aprender y obtener conocimientos de una forma más sencilla.

3.2. Antecedentes históricos

No siempre se fue posible la comunicación a distancia o el tener acceso a información de una forma sencilla e igualmente rápida. Sus inicios se retoman a 1969 con un experimento militar llamado "Arpanet" que se estaba llevando a cabo en el Pentágono en Estados Unidos, la finalidad del experimento era encontrar una forma por la cual se pudieran conectar varias personas desde diferentes lugares en caso de un ataque nuclear.

Ya en los años setenta se inicio a usar el Protocolo de Control de Transmisión Protocolo Internet la red del Pentágono estaba a cargo de Bob Taylor, el cual contrató los servicios de Larry Roberts para construir "Arpanet" que servía para compartir trabajo, utilizando el poder de procesamiento de varias computadoras que necesitaban de mayor potencia para realizar los cálculos, y por ende obtener así un resultado más rápido.

Un inglés llamado Donald Davies propuso una instalación similar con una variante técnica en conmutación de paquetes, pero su desarrollo nunca fue financiado. No se sabe si antes o después, en la creación de Arpanet por Leonard Kleinrock y Paul Baran.



El protocolo de red troncal se desarrolló en 1970 en California por Vinton Cerf, Bob Kahn, Braden Bob, Jon Postel y otros miembros del Grupo de Redes dirigido por Steve Crocker. Fue desarrollado con el objetivo de corregir los problemas de comunicación que aparecían en la originaria Arpanet.

En de 1973, Bob Kahn y Vint Cert se centraron en el problema de interconectar redes de paquetes múltiples que no eran idénticos y desarrollaron los conceptos del TCP lo cual dio lugar al primer antecedente de Internet. La palabra Internet aparece por primera vez en un escrito de Vint Cert en 1974.

Entre 1974 y 1983, se fueron mejorando probando los dispositivos hasta que finalmente fue agregado dicho protocolo al proyecto inicial de Arpanet lo cual logro la comunicación es decir unir la red, y desde entonces ha facilitado el acceso a la información.

En la actualidad el internet permite una mayor flexibilidad en las horas de trabajo y la ubicación. También facilita el acceso a casi cualquier lugar, a través de dispositivos móviles de Internet. Los teléfonos móviles, tarjetas de datos, consolas de juegos portátiles y routers celulares permiten a los usuarios conectarse a Internet de forma inalámbrica.

En el mismo existe la posibilidad de encontrar material didáctico a todos los niveles, desde preescolar hasta post-doctoral está disponible en sitios web. Los ejemplos van



desde "CBeebies"²⁰, a través de la escuela y secundaria guías de revisión, universidades virtuales, al acceso a la gama alta de literatura académica a través de la talla de Google Académico.

El Internet en general es un importante facilitador de la educación tanto formal como informal, pues nunca había sido más fácil para la gente a acceder a la información educativa en cualquier nivel, desde cualquier lugar.

Este nuevo medio de comunicación logró romper las barreras físicas entre regiones remotas, sin embargo, el idioma continúa siendo una dificultad importante. Si bien en un principio nació como un medio de comunicación unilateral destinado a las masas, su evolución en la llamada Web 2.0 permitió la participación de los ahora emisores-receptores, creándose así variadas y grandes plazas públicas como puntos de encuentro en el espacio digital, sin la necesidad de estar físicamente, lo cual permita ahorrar costos de transporte

A diferencia de las bibliotecas tradicionales, la red permite un intercambio de información y de datos, lo cual permite que los autores puedan compartir sus obras e inclusive ha iniciado con nuevos proyectos que permiten que las personas tengan un fácil acceso sin que al autor de una obra se le violen sus derechos, un ejemplo de ello, es la comunidad libre, los software libre y licencias abiertas.

²⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/internet>. (20 de marzo de 2014).



3.3. Las publicaciones electrónicas

En la legislación no existe una definición sobre publicación electrónica pero ella se define como “Un documento electrónico es aquel elaborado por medio de una computadora, su autor es identificable por medio de un código, clave u otros procedimientos técnicos que se conservan en su memoria o en memorias electrónicas de masa “. ²¹

Sin embargo, de conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos en el Artículo cuatro numeral 29 establece que publicación se entiende como el hecho de poner a disposición del público, con la autorización del titular del derecho, copias de una obra o un fonograma.

Asimismo, en el propio Artículo citado numeral veintiocho la ley señala que comunicación al público se refiere a todo acto por el cual una o varias personas, reunidas o no en un mismo lugar, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.

²¹ http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol11_2_03/aci010203.htm. (20 de marzo de 2014).



También, se establece que Copia o ejemplar es el soporte material que contiene la obra o fonograma, como resultado de un acto de reproducción. Y que copia ilícita es la reproducción no autorizada por escrito por el titular del derecho, en ejemplares que imitan o no las características externas del ejemplar legítimo de una obra o fonograma.

En pocas palabras la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos indica que tanto al hacer una publicación o una copia de una obra se debe de solicitar autorización al autor de la misma pues en el caso de no hacerlo se estaría cometiendo el delito de violaciones a los derechos de Autor y Derechos Conexos.

Delito que es perseguido por el Ministerio Público por denuncia del autor o bien este se puede querellar al proceso. Es decir que para no incurrir en un ilícito penal solo se es permitido ver el documento y poder explotarlo no en un sentido comercial sino económico.

En si una publicación electrónica cuenta con grandes beneficios como los siguientes:

- Facilita el acceso a la información pues no es necesario ir a un determinado lugar para obtenerla;
- Permite realizar búsquedas de una forma sencilla;
- Se pueden vincular referencias o textos de diferentes autores;
- Es posible la comunicación intelectual;
- Los lectores pueden realizar comentarios o modificaciones



- Economiza gastos a las editoriales y a los lectores

Los documentos electrónicos se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Documentos formados por la computadora: son los documentos realizados en base a parámetros y software.
- Documentos formados por medio de la computadora: en ellos se utiliza la computadora para elaborarlos.
- Documentos electrónicos en sentido estricto: se memoriza en forma digital y se conserva en la memoria central de la computadora o en las memorias de masa, o sea, soportes magnéticos externos, para poder leerlos en necesario la ayuda de la computadora.
- Documentos electrónicos en sentido amplio: consisten en un texto alfanumérico, o un gráfico, y permiten la lectura directa por parte del ser humano

3.3.1. La calidad de las publicaciones en Internet

Hasta el momento en Internet no existe ninguna autoridad que controle la calidad de las publicaciones, es decir si su contenido es correcto o no por ello, el lector debe de convertirse en decodificador y establecer el control del contenido de una obra, es decir que posee la responsabilidad de examinar el contenido de lo que lee.



Toda publicación que se realiza en internet represa un menor costo para toda editorial, pues el proceso de generación, edición, administración, publicación y distribución en menos debido a que con el soporte electrónico una vez realizada y editada una obra puede ser publicada sin mencionar del ahorro en tinta y papel.

Con los adelantos de la tecnología y el ahorro que la misma ocasiona no solo a las editoras pues al tener menos gastos en el proceso de producción se puede dar a un menor costo la obra en cuestión.

Así como, existen editoriales serias que se dedican a realizar publicaciones vía internet, también existen sujetos individuales que suben contenido a la misma, si bien es cierto la información que proporciona una editorial pasa por un proceso de revisión y por ende se espera que el contenido sea verídico a diferencia de cuando una persona pues el contenido de la misma no pasa por un control por ello, se hace énfasis en que corresponde al usuario determinar el valor del contenido que se le presenta.

Otro aspecto que hay que considerar, es que si bien una obra electrónica puede ser modificada sin generar mayor gasto a diferencia de una obra en soporte papel, pese a ello, se van a encontrar publicaciones tanto en internet como en papel que se encuentran desactualizadas entonces lo que pasa es que se posee información pero a destiempo y para solucionar dicho problema sería ideal encontrar una forma legal para poder modificar una obra es decir actualizarla sin caer en la comisión de un delito.



3.4. El derecho de copia (copyrigh) en el mundo digital

Se refiere al derecho que posee una persona sobre la paternidad y retribución económica que el autor posee sobre su creación, es decir que se trata de los derechos de autor y derechos conexos, estos derechos protegen tanto obras electrónicas como físicas en el capítulo dos se hace mención sobre los mismo con relación a los textos en soporte papel ahora es necesario señalar su situación en relación a las publicaciones electrónicas.

En internet es donde se da un gran número de violaciones a los derechos de autor una evidencia de ello, es que al momento de realizar una búsqueda sobre determinado tema en ocasiones se encuentran varias páginas exactamente con el mismo contenido, eso quiere decir que una persona realizo una publicación y luego otros sujetos se apropiaron del contenido sin brindarle crédito al autor.

En varias páginas de internet al consultarlas es muy común que aparezca la frase "derechos reservados" la cual hace noción que el contenido de la misma se encuentra bajo la protección de los derechos de autor, dicha frase se refiere a que una persona no puede modificar, copiar o reproducir de ninguna manera el contenido; si bien es cierto los derechos de autor protegen al autor pero al mismo tiempo no le dan oportunidad de decidir qué hacer con su obra.



3.5. Licencias abiertas (creative commons)

Anteriormente la única opción para la protección a los derechos que posee un autor pues eran los derechos de autor y derechos conexos como tales; la tecnología cada vez va avanzando más y más y consigo trae nuevas y variadas formas para poder compartir información; sin embargo, el acceso a la información es deficiente.

La cultura en Internet es accesible para algunas personas, pero esto no significa que siempre pueda ser utilizada por terceras personas sin ningún tipo de control. En una proporción considerable, solo es posible bajo ciertas condiciones, y en muchos no lo es en absoluto por consiguiente, es importante tenerlo en cuenta y fijarse bien en el tipo de licencia que tiene cada contenido para evitar problemas.

Un ejemplo evidente es cuando un maestro hace uso de un documento y decide distribuírsele a sus alumnos sin ánimo de lucro, pero posteriormente el autor del documento se entera y procede legalmente en contra del maestro, cual única intención era proporcionar a sus estudiantes información. De esa misma forma se pueden enumerar otro tipo de casos en los que se hace uso de la información de forma inocente, exclusivamente con la intención de aprender; sin embargo, se cae en la comisión de un hecho delictivo.



Todos los textos e imágenes tienen derechos de autor, el autor posee todos los derechos sobre su obra durante su vida y hasta setenta y cinco años después de su muerte. Esto quiere decir que solo el autor o sus herederos pueden hacer copias de la obra, reproducirla, interpretarla, crear obras derivadas o presentarla públicamente. El que quiera usarla debe pedir permiso. Las únicas excepciones son el derecho de cita que permite reproducir fragmentos.

El creador también puede renunciar a los derechos de autor y que su obra pase al dominio público. Pero también hay una tercera alternativa: las licencias '*Copyleft*', que permiten al autor definir un amplio rango de posibilidades para decidir cómo quiere que se utilice su obra. La licencia '*Copyleft*' más populares '*Creative Commons*' que en español son licencias abiertas. Las obras con licencias abiertas permiten su copia y distribución por parte de otros usuarios, pero con las limitaciones, conocidas como atributos, que decida el autor.

Las presentes licencias ofrecen una alternativa al problema mencionado anteriormente, sin que ello, signifique atentar contra el orden jurídico vigente, pues proponen sus licencias en busca de aprovechar los derechos privados para un beneficio público, es decir que todos puedan aprovechar y enriquecerse intelectualmente con una obra.



3.5.1. Concepto de licencias abiertas

Son herramientas jurídicas creadas por *creative commons*, que permiten hacer uso del conocimiento por medio de instrumentos jurídicos de carácter gratuito, que consisten en modelos de contratos de licenciamiento que proporcionan a todo autor una forma sencilla y estandarizada de brindar al público la autorización de utilizar su obra de conformidad a las limitantes y condiciones que establezca. Ello, no quiere decir que se remplace a los derechos de autor sino que se apoya en ellos para poder modificar los términos de la licencia en que satisfagan las necesidades del autor, lo cual significa que ya no se trata de “todos los derechos reservados” si no de “algunos derechos reservados”.

3.5.2. Antecedentes históricos

Las licencias fueron creadas en Estados Unidos en el año 2001, por la organización Creative Commons, la cual es sin fines de lucro, con el soporte del Center for the Public Domain por Lawrence Lessing, Hal Abelson y Eric Eldred. El primer documento publicado bajo tales licencias fue en 2002 por Hal Plotkin; en el mismo año se dio a conocer el primer conjunto de licencias.

Las licencias fueron creadas bajo la influencia de la licencia “*General Public License*”, cuya idea central es facilitar un mecanismo legal para poder circular, usar, modificar, citar y crear obras derivadas bajo ciertos límites establecidos por el mismo autor.



Las licencias como tales cobraron vida en 2001, pero tuvieron su origen gracias al actor estadounidense Sonny Bono en 1998, su viuda Mary Bono deseaba que sus derechos de autor duraran más de cincuenta años a la muerte del autor, para que no pasaran a ser parte del dominio público y de tal forma no dejara de percibir los beneficios económicos.

La idea de Mary Bono era que los derechos de autor duraran para siempre, tal situación era de carácter inconstitucional por lo cual Lawrence Lessing entro a conocer el caso en cuestión y lo llevo ante la Corte Suprema de Justicia en defensa de Eric Eldred, quien era el encargado de velar que vencido el tiempo de los derechos de autor una obra pasara a ser parte del dominio público.

A simple vista el resultado del caso era favorecedor para Lessing; sin embargo, fue todo lo contrario y perdió, debido a que las influencias económicas que de los monopolios fueron más fuertes de ello, Lessing y Eldred tuvieron la idea de crear una propuesta en la cual no solamente el autor sino también el usuario sacara provecho.

3.5.3. Modalidades

Se ha hecho mención anteriormente de que las licencias poseen diferentes modalidades que limitan o permiten el provecho de una obra a continuación se presentan las condiciones que conforman a las licencias.



- a. **Atribución:** el usuario posee el derecho de copiar, distribuir y exhibir por terceras personas, si esto se patentiza en los créditos, es decir exige que se coloque la autoría.

- b. **No comercial:** el material original y los trabajos derivados pueden ser distribuidos, copiados y exhibidos, con la condición de que su uso no tenga carácter comercial por consiguiente, se puede obtener un beneficio económico.

- c. **Sin obra derivada:** el material creado por un autor puede ser distribuido, copiado y exhibido pero no se puede utilizar para crear otro trabajo derivado del original, significa que no se puede realizar modificación alguna a la obra.

- d. **Compartir igual:** El material creado por un artista puede ser modificado y distribuido, bajo la misma licencia que el material original, eso quiere decir que se debe seguir con la misma licencia que fue creada y no modificarla posteriormente.

Con las cuatro condiciones señaladas anteriormente se pueden realizar diferentes combinaciones dando lugar a seis diferentes licencias las cuales son las siguientes:

- a. **Reconocimiento:** El material creado por un autor puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si ello, se hace ver en los créditos.



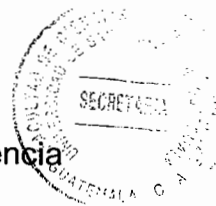
- b. Reconocimiento Sin obra derivada: El material creado por un autor puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si ello, se hace ver en los créditos. No se pueden realizar obras derivadas.

- c. Reconocimiento no comercial sin obras derivadas: El material creado por el autor puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si ello, se hace ver en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio económico ni realizar obras derivadas.

- d. Reconocimiento no comercial: El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si ello, se hace ver en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

- e. Reconocimiento no comercial compartir bajo la misma licencia: El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si ello, se hace ver en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el material original.

- f. Reconocimiento compartir bajo la misma licencia: El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros, si ello se hace ver en los



créditos. Las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el material original.²²

Sin embargo, es mejor prestar la debida atención a los atributos que tiene cada licencia: siempre hay que indicar de forma bien clara quién es el autor del contenido y enlazar de forma adecuada a su sitio web. También conviene evitar el aprovechamiento de contenido de webs comerciales si uno de sus atributos lo prohíbe.

Las licencias en su idea original fueron creadas para el sistema jurídico estadounidense por consiguiente, al hacer uso de una de ellas en un diferente Estado pueden surgir conflictos en su aplicación por motivos de incompatibilidad con la legislación de dicho Estado lo que da como resultado su inutilización.

Como respuesta a tal problema se han iniciado a realizar licencias que acoplen a los derechos de autor locales con su ordenamiento jurídico. Para el año 2010 había 52 licencias específicas para distintas jurisdicciones, con otras nueve en proceso de redacción. Actualmente son varias las organizaciones que hacen empleo de las licencias entre las más destacadas se encuentran La casa blanca de Estados Unidos, Wikipedia y You Tube, entre otras.

Las licencias dan vista a un futuro prometedor, pues brindan seguridad jurídica a un uso común de recursos y garantiza el respeto, al menos da las herramientas para ello, de los derechos que cada autor quiera reservar de su obra, al mismo tiempo fomenta la

²² <http://gt.creativecommons.org/index.php/Licencias>. (20 de marzo de 2014).



colaboración en la creación de cultura lo cual permite que el acceso a la información, sin que por ello, se incurra en un ilícito penal.

Entre los beneficios que ofrecen las licencias abiertas se encuentran las siguientes:

- El autor posee la libertad para poder elegir el tipo de protección que desea sobre su obra;
- Facilita al consumidor el acceso a una obra;
- No se incurre en un ilícito penal;
- Incentiva el conocimiento;
- Se fomenta la educación;
- Permite la producción de mas conocimiento;
- Las personas con poco poder adquisitivo pueden tener acceso a la información;
- Evita el plagio de las obras;
- Al permitir que una obra se modifique permite que la información que en ella se proporciona pueda ser actualizada;
- A su vez al modificar una obra es decir poder traducirla a otros idiomas se respeta el derecho de las comunidades indígenas y que ellas puedan tener un desarrollo.
- A su vez evita la conformación de monopolios lo cual se encuentra prohibido, según la Constitución Política de la Republica de Guatemala;
- En casos como el de Guatemala en el cual el acceso a la información es deficiente, es una respuesta ante ello, y;



- Al facilitar el acceso a la información permite o mejor dicho al conocimiento como tal, ayuda a mejorar el desarrollo en los guatemaltecos y en consecuencia el nivel de vida de los mismos.

3.5.4. Criticas

El director de estrategias y de comunicación de artistas de Hungría del bufete en protección a los derechos de autor, Peter Benjamin Toth, establece que los objetivos de las licencias abiertas ya están atendidos por el sistema de derechos de autor, y que al decir “algunos derechos reservados”, en lugar del “todos los derechos reservados”, crea una falsa dicotomía. El copyright proporciona una lista de derechos exclusivos al autor, de los cuales él decide cuales quiere vender o donar y cuales quiere mantener. Por lo tanto, el concepto de “algunos derechos reservados” no es una alternativa, sino que es la misma idea de los derechos de autor.²³

Hay quienes establecen que las licencias abiertas podrían desgastar el sistema de derechos de autor, o permitir que la creatividad de las personas pase a ser un “bien común” para ser explotado por cualquier persona. Algunos críticos cuestionan como estas licencias son útiles para los autores y sugieren que las licencias abiertas favorecen a una “cultura remix” y no responde a las necesidades reales de retribución económica y reconocimiento de paternidad, como tampoco se preocupa por la falta de recompensas para productores de contenido que disuadirá a los artistas a publicar su obra.

²³ Toth. **Creative Humbug**. Indicare Project. Pág. 12.



Lawrence Lessig responde que las leyes de copyright no siempre han ofrecido la protección fuerte y aparentemente indefinida que proporcionan las leyes de hoy en día. Por el contrario, la duración del copyright solía estar limitada a términos mucho más cortos (de años), y muchas obras nunca consiguieron protección.

Otra de las críticas que se realizan es que como las licencias abiertas solo son un servicio que proporciona licencias estandarizadas, no es parte de ningún acuerdo, usuarios podrían poner bajo una licencia abierta una obra con derechos de autor y redistribuir estas obras en Internet.

No existe una base de datos que registre las obras bajo sus licencias abiertas y toda la responsabilidad de su sistema recae por completo en aquellos que hacen uso de las mismas Sin embargo, esta situación no es específica de las licencias abiertas. Todos los propietarios de los derechos de autor deben defender sus derechos individualmente y tampoco existe una base de datos central con todas las obras.

La oficina de derechos de autor de Estados Unidos mantiene una base de datos con todas las obras registradas, pero la ausencia de registro no implica la ausencia de los derechos de autor.

Aunque se ofrece varias licencias abiertas para diferentes usos, algunos sugieren que las licencias siguen sin ofrecer diferencias entre los medios y las preocupaciones que los diferentes autores tienen, agregando que las personas que deseen usar una obra



bajo una de estas licencias necesitarán determinar si para ese uso en particular la licencia lo permite o se necesita algún permiso adicional.

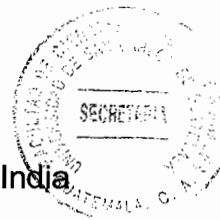
Lessig responde que la intención de las licencias abiertas es proporcionar un punto intermedio entre dos extremos de la protección de los derechos de autor, uno demanda que todos los derechos deben ser controlados y el otro que ninguno de ellos debe ser controlado. Las licencias abiertas proporcionan una tercera opción que da libertad a los autores de elegir que derechos quieren controlar y cuales quieren ceder.

3.6. Las licencias abiertas en la práctica

En la actualidad varios Estados son los que aplican las licencias abiertas entre los más populares se encuentran España, quien encabeza la lista, seguido por Italia, Estado Unidos y Japón. A nivel regional Brasil se encuentra en la posición número diez (1,712,669 resultados), Argentina en la quince (845,360), México en la diecisiete (752,946) y Chile en la dieciocho (726,368).²⁴ (sic.)

En el presente capítulo se ha establecido como beneficio o como punto a favor de las licencias abiertas, que facilitan el acceso a la información y a su vez favorecen a la educación al poner el conocimiento al alcance y en consecuencia se produce una buena educación que permite que las personas tengan un desarrollo integral; pues un

²⁴ Creative Commons. <https://www.fayerwayer.com/2010/03/espana-lidera-la-adopcion-de-licencias-creative-commons-en-el-mundo/>. (22 de marzo de 2014).



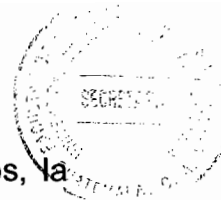
ejemplo de ello, es Libros Pratham, que es una editorial sin ánimo de lucro en la India que tiene la misión de poner “un libro al alcance de cada niño”.

Pratham comenzó a compartir libros e ilustraciones bajo licencias Creative Commons en Flickr y Scribd en el año 2008. Gautam John, responsable de nuevos proyectos de Pratham, señala: “Al ser una pequeña editorial, no contamos con la capacidad para personalizar licencias cada vez que una persona interesada quiera utilizar nuestro contenido de alguna manera. Las licencias abiertas nos han permitido interactuar con múltiples socios sin el coste relacionado con la negociación, y sin el tiempo y dinero que requieren para seguir adelante”.²⁵ En lugar de ello, Libros Pratham envía un enlace a los usuarios para que accedan a la descarga del libro y a la página de la licencia.

El uso de las licencias abiertas ha dado como resultado una gran variedad de reutilizaciones y un aumento en la participación de la comunidad. “Nuestras comunidades han creado multitud de trabajos derivados, desde desarrollar aplicaciones y llevar nuestras obras a ordenadores hasta producir libros completamente nuevos basados en las ilustraciones existentes”, así mismo organizaciones e individuos han convertido libros en audio libros y braille, lo cual ha permitido que personas con problemas de visión puedan acceder también contenidos.

Otro ejemplo es la Universidad Abierta se llevó la apertura un paso más adelante con una nueva web llamada aprendizaje abierto, permitiendo que el público tuviera acceso y permisos para reutilizar sus materiales docentes bajo licencias abiertas.

²⁵ Montero Sagastume Daniel Enrique. **El poder de la libertad**. Pág. 25.



Al elegir tales licencias en lugar de desarrollar su propio conjunto de permisos, la universidad ahorró una suma considerable de dinero.

En un principio se había asignado 100.000 libras para el pago de costes en la redacción de una licencia viable para aprendizaje abierto, pero no se gastó nada al adoptar las licencias abiertas, pues ayudaron a disminuir los gastos en desarrollo de material de capacitación para los cursos y en gestiones con proveedores externos.

Lo anterior demuestra uno de los tantos beneficios que ofrecen las licencias abiertas debido que permiten no solamente la obtención de material de calidad a un bajo costo ello, resulta beneficioso para el Estado de Guatemala pues le da la oportunidad de cumplir con sus derechos y obligaciones establecidos en la Constitución con relación a la educación y el desarrollo integral de la persona.



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de regular las licencias abiertas en la legislación guatemalteca en aplicación a la educación superior para el desarrollo.

En los anteriores capítulos se hace un desarrollo de los temas de los derechos de autor y derechos conexos, del derecho a la educación y de la comunidad de internet, con la finalidad de evidenciar la necesidad de una modificación a la legislación guatemalteca para dar cumplimiento con las obligaciones del Estado garantizando el derecho a la educación para que el individuo pueda gozar de un desarrollo integro.

4.1. La brecha tecnológica en Guatemala

En la actualidad es común que las personas empleen medios digitales para el poder acceder a la información. La situación de un país al interior de la sociedad de la información puede medirse mediante la aplicación del concepto denominado brecha digital, la cual se puede calcular a partir del acceso de la población al internet. La brecha digital es también es una categoría social que cada día asume más importancia para las mediciones de calidad de vida. No tener al alcance las tecnologías de la información en el mundo de hoy significa una nueva forma de analfabetismo (el llamado analfabetismo digital)²⁶.

²⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/la>. (22 de marzo de 2014).



Conforme el hombre va realizando nuevos descubrimientos y aportes a la tecnología, se hace más común que las personas hagan un uso cotidiano del internet y de lo relacionado al mismo un ejemplo de ello, son las cuentas de correo electrónico, las cuales han facilitado y agilizado el envío y recepción de documentos; o bien las publicaciones de algunos diarios por medio de aplicaciones. Sin embargo, no toda la sociedad posee una cuenta de correo, realizar una búsqueda en Google, lo cual se constituye en un verdadero obstáculo para el acceso a la educación y la cultura, pues ello, limita que la persona se siga enriqueciendo de conocimiento. Y a su vez es lo que se conoce como brecha digital.

La brecha digital, esta inevitablemente relacionada al factor económico. Las personas de bajos ingresos y escasos recursos (aproximadamente el 50% de la población mundial) carecen de tecnologías para la conectividad. Esto ocurre tanto por el alto costo para la conectividad privada como por la inexistencia de políticas públicas de conexión. De acuerdo con Internet World Stats: "En el 2010, de los 1966 millones de internautas conectados, casi el 63% vive en los países industrializados, donde reside el 15% de la población mundial. Mientras que Europa y Estados Unidos suman 501 millones de usuarios, en todo el continente africano la cifra desciende a 110 millones, y estas diferencias se manifiestan asimismo entre hombres y mujeres, ciudad, campo, edades, estatus sociales, paralelamente a las "brechas" de siempre: el acceso a la sanidad, a la educación, la mortalidad infantil, el hambre, la pobreza".²⁷

²⁷ **Ibid.**



Algunos aseguran que la brecha informática en Guatemala, se reduce a cada día que pasa. Al menos así señala el documento "Penetración y adopción de la Internet y de las tecnologías de la información y comunicaciones en Guatemala", de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), en el cual se asegura que los usuarios de Internet se duplicaron en el último lustro. De acuerdo con la Unión Internacional de Comunicaciones, en el periodo que va del 2002 al 2007, los usuarios han aumentado de 400 mil a un millón. Es decir que 7.7 de cada cien habitantes tiene acceso a la web.

Tomando en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, se puede establecer que en Guatemala la brecha digital no solamente existe, sino que la administración pública no ha tomado cartas sobre el asunto pues no se han planteado políticas públicas que tengan como objetivo acabar con la brecha o por lo menos disminuirla.

Uno de los mecanismos más eficientes para la reducción de la brecha digital es la inversión estatal en tecnologías de la información. Es importante la inversión privada en este campo pero el Estado no debe eludir su responsabilidad de elaborar políticas públicas que conduzcan tanto el capital privado como la inversión estatal en objetivos coordinados que beneficien a la población.

Las tecnologías, están conformadas por las telefonías, tanto celulares como de fax, las cuales se componen por soportes materiales y digitales para establecer la base toda una serie de servicios, tales como el correo electrónico, el envío de archivos entre computadoras, las comunicaciones telefónicas a través de Skype, sumadas a las



múltiples funcionalidades de Internet, tecnología que implica un altísimo nivel de conectividad, el cual brinda un vasto acceso a fuentes de conocimiento e información resguardados en computadoras a nivel global.

La importancia de la tecnología, no es la tecnología en sí misma, sino el hecho de que permita el acceso al conocimiento, la información, la educación y la cultura: elementos cada vez más importantes en la interacción económica y social de los tiempos actuales, debido a que permiten que la población pueda mejorar su nivel de vida.

Las tecnologías son de gran ayuda para el desarrollo tecnológico de un país, pero también en un sentido para el desarrollo de la tecnología humana, pues a través de ellas se amplía notablemente el acceso a la educación y la cultura. Estos accesos ya no están restringidos nada más al hecho de poder ir a una escuela y tomar unos libros, sino que también se podrá hacer mediante centros en donde se encuentre la tecnología necesaria para que se pueda acceder a la educación.

Las tecnologías también privilegian las iniciativas individuales, para proveer conocimientos necesarios, la llamada "educación autodidacta". En este y otros sentidos Internet se ha convertido en uno de los elementos más importantes de la sociedad de la información, pues no solo constituye un efectivo medio de comunicación entre las personas, sino que al mismo tiempo es un enorme compilado de los más diversos tipos de creaciones humanas, facilitando la propia educación y la cultura del usuario.



Como contrapunto cabe afirmar, que si bien Internet ha permitido la ampliación y agilización del acceso al conocimiento, la educación y la cultura en los países desarrollados, en paralelo a dicha revolución informática, un gran cantidad de los productos culturales y artísticos (que además pueden servir como materiales educativos), aparecen todavía como bienes suntuarios para buena parte de las poblaciones de los países en desarrollo, en donde muchas veces se les considera inaccesibles, o lejanos. "La brecha digital, por lo general, se asocia con un factor económico: las personas de escasos recursos que suponen alrededor del 50 por ciento de la población mundial no tienen tecnologías que les permitan estar conectadas".

Pero, se puede decir que dicha inaccesibilidad a la información (y con ella, a la educación y la cultura), es solamente una consecuencia de la brecha digital. Algunos expertos aseguran que en Guatemala "la mayoría de la población utiliza un teléfono celular, accede al internet en lugares remotos, prefiere la televisión por cable a la televisión abierta y la juventud se comunica cada vez más por medio de las redes sociales.

Se puede afirmar, en consecuencia, que aun cuando si existan, aunque sea de modo parcial, las condiciones materiales y tecnológicas para que una comunidad amplíe y mejore su acceso a obras de interés educativo y cultural, quizás el desconocimiento de la normativa relacionada al uso y reproducción de dichos contenidos es lo que inhibe a los usuarios de disfrutarlos y aprovecharlos plenamente.



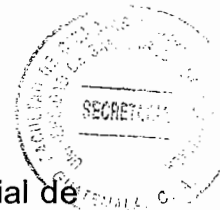
4.2. Limitaciones de los derechos de autor

En cuanto a la relación a la tecnología, el internet y los derechos de autor, Mónica Torres, asegura que: "los derechos de autor en los tiempos de inicio de la sociedad de la información se han visto limitados debido a que existe una necesidad individual y comunitaria de tener acceso al conocimiento y a los instrumentos de información protegidos por este derecho".²⁸

Esta necesidad de acceso al conocimiento se hace cada vez más evidente en todas las sociedades, y por tal razón las legislaciones nacionales se han ido adecuando para cumplir con el objetivo de garantizar el derecho a la educación y la cultura. Este es el origen de las limitaciones al derecho de autor: "Las limitaciones al derecho de autor son figuras legales por medio de las cuales se busca un equilibrio entre una efectiva y razonable protección del derecho patrimonial de los autores por una parte y del interés público a la información, la educación y el acceso a la cultura por otra.

De tal manera, las limitaciones comprenden la facultad para que el usuario pueda utilizar la obra lícitamente sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, en casos expresamente señalados en la ley. Debido a la trascendencia de las obras intelectuales, se ha reconocido el derecho de la sociedad frente al derecho exclusivo del autor, con el objetivo de favorecer el acceso a la educación y la cultura. Para encontrar un equilibrio entre los intereses de los individuos y los intereses de las

²⁸ **Ibid.**



colectividades humanas, surgieron los límites y excepciones al derecho patrimonial de los creadores.

La primera limitación, es la temporal. El derecho patrimonial, tiene un término de duración establecido por la legislación. En la mayoría de ordenamientos jurídicos del mundo el lapso de dicha protección corresponde a la duración de la vida del autor y un periodo variable de años, a partir del momento de su muerte.

En Guatemala, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, este periodo de protección posterior a la muerte del autor es de 75 años. Al finalizar este término, la obra creativa pasa al dominio público y su uso será libre para cualquier persona, pero siempre conservándose para el autor la custodia del derecho de autor moral.

Se sabe que las obras creativas una vez estén fijadas en algún medio físico y tangible, gozan automáticamente de la protección que otorgan los derechos de autor y no necesitan de ningún registro para hacer efectiva esta protección, tal como señala el Artículo 3 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Tanto la legislación nacional de derechos de autor, como la internacional en la que se encuentra inspirada, aseguran la protección de los intereses patrimoniales del autor, incluso el derecho exclusivo de autorizar la reproducción por cualquier medio, la representación y ejecución pública y la radiodifusión; pero como ya se ha visto, existe una serie de limitaciones y excepciones a la protección del derecho de autor. Cuando una obra va a



ser usada en el ámbito doméstico, con fines educativos, didácticos, o cuando sea indispensable para una actuación judicial, las obras protegidas por el derecho de autor podrán ser comunicadas sin la necesidad de la autorización del titular del derecho.

Las limitaciones al derecho de autor, están contenidas en el Título IV de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 del Congreso de la República, y permiten que las obras legalmente protegidas sean usadas libremente cuando sea para fines educativos, didácticos, o domésticos (sin menoscabo de los derechos morales y patrimoniales del autor), lo cual constituye una excelente herramienta para tener acceso a materiales educativos y culturales que normalmente serían de alto costo para la compra, o de difícil acceso por cuestiones geográficas, o socioeconómicas, con lo cual se perfeccionan y garantizan los derechos humanos y constitucionales a la educación y la cultura.

Múltiples excepciones y limitaciones, aparecen consignadas en las leyes que tutelan la creación. Estas excepciones buscan garantizar la capacidad de la sociedad, para hacer uso del conocimiento contenido en las obras protegidas y para ampliar y facilitar el acceso a dichas obras y su circulación. Estas excepciones favorecen la educación y las bibliotecas, otorgan el derecho de copia privada, el derecho de citación, el derecho de caricatura, y el derecho de transcripción para personas discapacitadas, entre otras.



Hay que recordar que la propiedad artística, está referida primordialmente a las formas específicas y particulares de la obra creada y en ningún caso a las ideas contenidas en la misma. La naturaleza de las ideas es la de enriquecer a la colectividad en donde son concebidas y la de circular en otras comunidades, donde dichas ideas pueden resultar beneficiosas.

No es posible registrar mediante el derecho de autor una idea como la fuerza gravitacional, o una ecuación fundamental para entender la física de super cuerdas, por ejemplo; ni tampoco es posible proteger mediante el derecho de autor a un conocimiento socialmente producido, como la habilidad para manejar bicicleta. Entonces, este equilibrio entre los creadores y la sociedad también aparece en la existencia del dominio público, espacio simbólico en donde se resguardan obras cuando ha pasado un determinado plazo, desde la muerte de sus autores y pueden ser utilizadas por cualquier persona y por el gran público a discreción, sin limitación alguna y sin obligación de responder económicamente ante los herederos del autor de la obra.

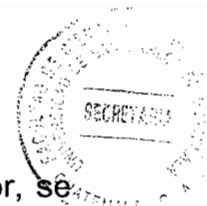
Este dominio público, también se alimenta con productos culturales creados directamente para el ejercicio del poder público (leyes, reglamentos, ordenanzas, informes, decisiones, actas, etc.), descubrimientos científicos y datos experimentales. También existe la noción de un dominio público autorizado, en el cual los mismos autores y creadores deciden colocar sus obras desde el momento mismo de su creación.



Se trata en estas casas de una renuncia voluntaria por parte del autor, al reconocimiento de ciertos derechos, facilitando el acceso a la obra creada para grandes conglomerados humanos. Lo anterior, le da origen a las licencias abiertas y las políticas de conocimiento abierto, las cuales crecen a una velocidad trepidante en muchos países, integrándose incluso a las legislaciones respectivas.

"El principio fundamental sobre el cual se rige el derecho de autor, consiste en la facultad exclusiva de autorizar o prohibir cualquier tipo de utilización que se pretenda adelantar sobre sus obras literarias o artísticas". Pese a que el derecho de autor se identifica como un monopolio de utilización y explotación de la obra creada, se ha establecido que el derecho de autor en su aspecto patrimonial comporta ciertas limitaciones y excepciones, sin que ellas puedan anular los derechos morales, los cuales son irrenunciables, inalienables y perpetuos.

Para poder entender y hacer uso de las limitaciones y excepciones a la protección del derecho de autor, se debe tener en cuenta el uso honrado, es decir hacer uso de una obra sin que ello, interfieran con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio a los intereses legítimos del autor. "El uso justo o usa honrado es el que no interfiere con la explotación normal de la obra ni causa un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor", de acuerdo con la definición del Acuerdo de Cartagena.



Para saber cuándo una utilización es legítima y no vulnera los derechos de autor, se usa la doctrina del Uso Honrado, en cuyo ámbito se admiten todos los usos no lucrativos que no repercuten en la explotación económica de la obra. Por ejemplo, el uso privado, los usos educativos o para la investigación". Si bien la doctrina del uso honrado tiene un origen en el sistema jurídico norteamericano, también aparece recogido en buena parte de las legislaciones latinoamericanas, adscritas al Sistema Continental.

En la ley guatemalteca, el uso honrado de obras protegidas por el derecho de autor, aparece claramente desarrollado en el Título IV de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. "Para determinar en qué casos el usuario o destinatario puede utilizar la obra sin su autorización y sin acudir a las licencias expresas e implícitas, es razonable aplicar la doctrina del uso honrado. Para detectar cuando un caso prescribe el uso honrado, se deben considerar por lo menos los siguientes cuatro factores:

- El propósito y carácter del uso, para determinar si es un uso con orientación comercial o si es para uso no lucrativo y con propósitos educativos;
- La naturaleza de la obra protegida;
- El temario y sustancialidad del fragmento usado en relación al trabajo protegido como un todo; y
- El efecto del uso sobre el mercado potencial o sobre el valor de la obra protegida.



El uso honrado, es la más conocida de las limitaciones a la protección a los derechos de autor. El núcleo de este concepto jurídico reside en la creencia de que no debe, prohibirse la copia de ninguna obra, sobre todo en ámbitos sociales tan importantes como la crítica, el reportaje noticioso, la enseñanza y la investigación.

4.2.1. Importancia del uso honrado de obras protegidas por el derecho de autor

Como ya se indicó, los derechos constitucionales a la educación y la cultura, se ven seriamente limitados en el país, en cuanto a su calidad y cobertura, debido a las precarias condiciones socioeconómicas en las que sobrevive gran parte de la población y debido a las propias insuficiencias del Estado en materia financiera, técnica y programática.

El Estado guatemalteco, no consigue cumplir a cabalidad con su obligación de garantizar el acceso a los derechos fundamentales, razón por la cual esta investigación persigue encontrar mecanismos jurídicos que le permitan subsanar esta falta.

Así es que han surgido, a lo largo de la presente investigación, algunas cuestiones de fondo, como por ejemplo como puede dinamizarse el flujo de la comunicación y el acceso a la información, con la finalidad de mejorar el nivel de vida de los ciudadanos sin afectar el derecho de propiedad intelectual, o el derecho de autor.



Los usos honrados permiten un equilibrio entre los derechos patrimoniales de los autores y los derechos colectivos constitucionalmente garantizados. Así, cuando se trate de necesidades didácticas, usos privados no lucrativos y en contextos académicos, o de enseñanza, los usuarios pueden reproducir las obras protegidas por el derecho de autor sin necesidad de la autorización expresa del titular del derecho.

Esto le abre un enorme campo de acción a los docentes y a los directores de establecimientos educativos, para impulsar dinámicas enriquecedoras en los planos didácticos y pedagógicos, accediendo a materiales actualizados que redunden en beneficio de los educandos.

Los usos honrados, además, les permiten a personas de escasos recursos tener acceso a productos culturales cuyos precios se escapan de sus posibilidades económicas, admitiendo que hasta en el punto más recóndito del país existirá un acceso a Internet y si este no existe, el Estado debería facilitarlo, impulsando políticas públicas de inversión en tecnologías de la información.

Ya se ha visto que las nuevas tecnologías (sobre todo Internet), pueden ser útiles para el uso honrado de obras protegidas por el derecho de autor, posibilitando la utilización de obras intelectuales para cumplir con fines domésticos, didácticos en general; sin embargo, también es posible pensar que el desconocimiento de los usos honrados de las obras protegidas por el derecho de autor, inhibe y/o disminuye la capacidad de las instituciones educativas, los docentes y estudiantes, además de los consumidores de



cultura en general, para hacer un uso legal y pertinente de una gran cantidad de obras intelectuales de importancia para conseguir una adecuada educación.

Además de su necesaria divulgación, entonces, es imperativo conservar la figura del uso honrado (desarrollada en las limitaciones y excepciones a la protección del derecho de autor) en el ordenamiento jurídico, pues puede favorecer a los grupos sociales con menor poder adquisitivo y capacidad de compra de materiales educativos y productos culturales.

4.3. La implementación de las licencias abiertas en la legislación

Recibir una educación de calidad a lo largo de toda la vida es un derecho inherente de cada niño, mujer u hombre. En este contexto, el aumento del acceso a la educación exige una sólida voluntad política y una mejora correspondiente de la calidad, junto con un cuerpo docente compuesto de profesores capacitados y motivados, así como medidas orientadas a alcanzar a los grupos de población marginados o excluidos.

El mandato constitucional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– abarca todos los ámbitos de la educación. Es quien coordina el movimiento internacional de Educación para Todos y promueve una visión holística e integradora del aprendizaje a lo largo de toda la vida, que comprende la atención y educación de la primera infancia, la enseñanza primaria,



secundaria y superior, la formación profesional de jóvenes y adultos, la alfabetización de adultos, la igualdad entre hombres y mujeres y la educación de calidad.

En colaboración con sus múltiples asociados, la UNESCO redobla los esfuerzos en pro de este valioso cometido, a fin de que la educación de calidad llegue a ser una realidad para todos, de modo que cada uno disponga de la oportunidad de hacer realidad todo su potencial y disfrutar de mejor salud, mejorar sus condiciones de vida y lograr una participación social y política más plena en la vida colectiva.

Por consiguiente, es necesario que el Estado en respuesta a su obligación de brindar el derecho a la educación y al desarrollo integral de la persona, debe de realizar una modificación al ordenamiento legal vigente, es decir a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, para que los guatemaltecos tengan la posibilidad de acceder a la información que posteriormente se convertirá en conocimiento, lo cual lo convierte en una herramienta para la educación y a su vez permite que las personas puedan tener un mejor desarrollo.

En el capítulo segundo se establece la deficiencia en la educación y por ende el acceso a la misma lo cual provoca que en muchos casos dejen de estudiar o bien que no puedan desarrollar todo su intelecto, pues el material educativo es costoso y no toda la población posee el poder adquisitivo para poder comprarlo, por el otro lado la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos establece una limitación a los mismos, es decir que en materia de educación se pueden reproducir exclusivamente una parte del



texto, lo cual quiere decir que en realidad que si una persona no posee el dinero para poder comprar un libro, solo podrá poseer una parte de la información que posee el texto de lo contrario estaría cometiendo el delito de violaciones a los derechos y derechos conexos.

Además, de alto costo de los textos, en muchos de los casos la información que se encuentra en ellos no es actualizada ello, se debe a los costos que representan para la casa editorial además de que se estaría mutilando la obra del autor; sin embargo, al incorporar las licencias abiertas. Se abre la posibilidad de que si el autor así lo desea pueda modificar su obra y que siempre se encuentre actualizada; así mismo permitiría que las personas puedan gozar de todo el contenido y no de una parte sin que por ello, corra el riesgo de infringir la ley penal como se establece en el capítulo primero.

Un ejemplo de lo anterior, se hace evidente en el capítulo tercero de la presente investigación, pues gracias a las licencias abiertas se ha permitido la realización de libros a bajos costos lo cual provoca que el costo del mismo sea mínimo y que así las personas puedan acceder a él. Pues como bien se ha establecido a lo largo la investigación para que una persona pueda tener un desarrollo integral es necesario que posea una buena educación, pues le proporciona un alto nivel de competitividad en el ámbito laboral, y que de tal forma posea un mejor nivel de vida que le permita poder desarrollarse plenamente como persona.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La educación es un derecho inherente a la persona, pero también se dice que es una herramienta al desarrollo de la persona, el cual también es un derecho inherente; sin embargo, hay países como se evidencia en el caso de Guatemala que ambos derechos no se les proporciona a la población, en consecuencia el Estado cae en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones ello, se debe a que tampoco ha tomado cartas en el asunto.

Por lo consiguiente, muchos jóvenes para poder realizar sus estudios y obtener información que luego se convierte en conocimiento, hacen uso indebido de algunos textos, lo cual provoca una violación a los derechos de autor; por otro lado no se hace uso de la información, o la que se obtiene es deficiente; ello, es consecuencia a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, pues no se puede hacer uso o bien actualizar información contenida en sus obras.

Debido a lo anterior, al hacer la incorporación de las licencias abiertas en el ordenamiento legal de Guatemala, se facilitaría el acceso a la información sin que ello, signifique cometer un delito; sino que, al contrario se facilita el acceso a la información y que tal información sea de calidad, sin que dicho acceso represente un gasto, lo cual permite que la educación sea mejor y dé como resultado que la persona pueda optar a un desarrollo integral.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO DELGADILLO, Manuel de Jesús. **Análisis jurídico de los derechos de autor en internet**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2009.
- BARILLAS, Jeferson. **El derecho a la educación**. jjefferson.ticoblogger.com. (Consultado: 27 de marzo de 2014).
- Creative Commons. **Licencias abiertas**. <https://www.fayerwayer.com/2010/03/espana- lidera-la-adopcion-de-licencias-creative-commons-en-el-mundo/>. (Consultado: 20 de marzo de 2014).
- Empresarios por la Educación. **Situación actual de la educación en Guatemala**. http://www.empresariosporlaeducacion.org/media/documentos2011/como_estamos_en_educaciondic2012/como_estamos_eneducacion_ic2012.pdf. (Consultado: 20 de marzo de 2014).
- GRAMAJO ASTURIAS, Gilberto. **El derecho de copia**. México D.F. México: Ed. Universal, S.A. 2006.
- LOREDO HILL, Adolfo. **Derechos de autor**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abledo-Perrot. 1991.
- MACHICADO, Jorge. **Apuntes jurídicos** <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/03/derecho.html>. (Consultado: 27 de marzo de 2014).
- TRAVIESO AGUILAR, Mayelín. **Las publicaciones electrónicas: una revolución en el siglo XXI**. http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol11_2_03/aci010203.htm. (Consultado: 27 de marzo de 2014).
- OMPI **¿Qué es la propiedad intelectual?** [Http://www.winpo.com](http://www.winpo.com). (Consultado: 27 de diciembre de 2013).
- ORALDA, Miguel. **La educación en Guatemala**. <http://oraldamiguel.blogspot.com/2009/08/resumen-de-la-historia-de-la-educacion.html>. (Consultado: 27 de diciembre de 2013).
- Registro General de la Propiedad Intelectual. **Propiedad intelectual** <https://www.rpi.gob.gt/descargas/qu%c3%89%20es%20la%20propiedad%20intelectual.pdf>. (Consultado: 21 de marzo de 2014).



Registro de la Propiedad Intelectual. **Áreas que comprende la propiedad intelectual.** <https://www.rpi.gob.gt/descargas/qu%c3%89%20es%20la%20propiedad%20intelectual.pdf>. (Consultado: 21 de marzo de 2014).

Registro de la Propiedad Intelectual. **Derechos de autor.** <https://www.Rpi.gobgt/top.html>. (Consultado: 21 de marzo de 2014).

TÓTH. **Creative Humbug.** Barcelona, España: Ed. Indicare Project. 2009.

USAID. **Principios de la propiedad intelectual.** Guatemala 2010.

UNESCO. **Informe sobre la educación en el mundo. El derecho a la educación hacia una educación para todos a lo largo de la vida.** Barcelona España: Ed. Santillana. 2000. (27 de marzo de 2014).

UNESCO. **La educación es un derecho.** Barcelona España: Ed. Santillana.2000.

Wikipedia. **La brecha digital.** http://es.wikipedia.org/wiki/labrecha_digital. (Consultado: 27 de marzo de 2014).

Wikipedia. **Propiedad intelectual.** http://es.wikipedia.org/wiki/la_propiedad_intelectual. (Consultado: 27 de marzo de 2014).

Wikipedia. **UNESCO.** http://es.wikipedia.org/wiki/la_brecha_digital. (Consultado: 27 de marzo de 2014).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea general de las Naciones Unidas, 1948.

Código Penal de Guatemala. Decreto 17-73 Congreso de la República, 1973.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decreto17-98. Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley de Educación Nacional. Decreto 12-91 del Congreso de la Republica de Guatemala. Congreso de la República, 1991.